

LOS FRANCISCANOS
EN EL
NUEVO MUNDO
(SIGLO XVII)

II

V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA

III Congreso Internacional sobre los Franciscanos en el Nuevo Mundo.

ORGANIZA:

- Monasterio Franciscano de La Rábida.

PATROCINAN:

- Comisión Nacional del V Centenario.
- Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Patronato del V Centenario de Huelva.
- Comisión Episcopal para el V Centenario.

COLABORAN:

- Universidad Hispanoamericana de Sta. María de La Rábida.
- Caja de Ahorros de Huelva.
- Industrias Químicas de Huelva.
- Afinsa-Central de Peregrinaciones.
- Ayuntamientos de Palos de la Frontera, Huelva y Moguer.

Actas del III Congreso Internacional
sobre
LOS FRANCISCANOS EN EL NUEVO MUNDO
(siglo XVII)

La Rábida, 18-23 de septiembre de 1989



Editorial DEIMOS, S. A.
Glorieta del Puente de Segovia, 3. Telf. 479 23 42
28011 MADRID

PRESIDENCIA DE HONOR

Excmo. Sr. D. JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Presidente de la Junta de Andalucía.

Excmo. Sr. D. LUIS YAÑEZ BARNUEVO
Secretario de Estado para la Cooperación Internacional e Iberoamérica y Presidente de la Comisión Nacional del V Centenario.

Rvmo. P. Fr. JOHN VAUGHN
Ministro General de la Orden Franciscana.

Excmo. Sr. D. JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

Excmo. Sr. D. CARLOS AMIGO VALLEJO
Arzobispo de Sevilla y Presidente de la Comisión Episcopal del V Centenario.

Excmo. Sr. D. MANUEL EUGENIO ROMERO CASTILLA
Presidente de la Diputación de Huelva y del Patronato del V Centenario.

Excmo. Sr. D. RAFAEL GONZALEZ MORALEJO
Obispo de Huelva y Presidente de la Comisión Diocesana del V Centenario.

Rvdo. P. Fr. ANTONIO ENRIQUEZ GUERRERO
Ministro Provincial de la Provincia Bética Franciscana.

Excma. Sra. D^a. PILAR PULGAR FRAILE
Alcaldesa de Palos de la Frontera.

Excmo. Sr. D. JUAN CEADA
Alcalde del Ayuntamiento de Huelva.

Excmo. Sr. D. FRANCISCO DIAZ OLIVARES
Alcalde del Ayuntamiento de Moguer.

COMISION ORGANIZADORA

Director: Dr. PAULINO CASTAÑEDA (Universidad de Sevilla).

Vicedirectores: Fr. LUIS BLANCO (Monasterio de La Rábida).
Dr. PEDRO BORGES (Universidad Complutense de Madrid).

Secretario: Dr. JUAN MARCHENA (Universidad de Sevilla).

© Reservados los derechos de propiedad
Foto de portada: José L. de las Cuevas Batlle

I.S.B.N.: 84-86379-12-1 • Depósito legal: M. 14.765-1991 • Composición: DEIMOS. Glorieta del Puente de Segovia, 3 • Tel. (91) 479 23 42 - 28011 Madrid • Imprenta FARESO, S. A. - Paseo de la Dirección, 5 - 28039 Madrid.

ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LOS COLEGIOS DE MISIONES FRANCISCANOS.

Por Dr. ISAAC VAZQUEZ JANEIRO
Pontificio Ateneo Antoniano. Roma.

1. Propósito.

Hablar del origen y del significado de los Colegios-Seminarios de Misiones es hablar del origen y del significado de su "carta fundacional", o sea, de sus Estatutos. Los Estatutos de los Colegios-Seminarios de Misiones, bajo el aspecto jurídico, fueron objeto de una reciente tesis doctoral de la que es autor F. Sáiz Díez (1). La historia de los Estatutos fue también ilustrada ya desde antiguo (2) y desde diversos puntos de vista. De esa misma historia, o de algunos de sus aspectos, y sólo en los 15 primeros años, o sea hasta el año 1700, me ocuparé también yo en las páginas que siguen.

Dedicaré un primer apartado a la cronología inicial de los Estatutos, a su originalidad y, sobre todo, al problema de su autoría.

En un segundo apartado ilustraré una carta del P. Francisco Díaz -que será luego editada en el Apéndice documental-, en defensa de los Estatutos de los Colegios de Misiones.

(1) F. Sáiz Díez, "Los Colegios de Propaganda Fide en Hispanoamérica": *Missionalia Hispanica* 25(1968) 257-318; 26(1969) 5-113.

(2) Seleccionamos algunos títulos: I.F. de Espinosa, *Crónica de los Colegios de Propaganda Fide de la Nueva España*, ed. notas e introd. de L. Gómez Canedo (Washington 1964); D. Parrondo, *Historia de los Colegios-Seminarios de Misiones de la Regular Observancia de N.S.P.S. Francisco existentes en esta Península de España* (Madrid 1818); M.R. Pazos, *De Patre Antonio Llinás, Collegiorum Missionariorum in Hispania et America fundatore, 1635-1693* (Vich 1936).

En un tercer apartado destacaré el significado o la importancia de los Estatutos bajo diversos aspectos.

Y, en fin, en un cuarto apartado trazaré un elenco de documentos oficiales que integran o ilustran los Estatutos de los Colegios-Seminarios de Misiones hasta 1700.

En apéndice, ofreceré algunos documentos, unos inéditos en todo o en parte, otros ya publicados, pero poco conocidos.

Protagonista de estas páginas será el P. Francisco Díaz de San Buenaventura, cuya vida doy ya por conocida (3).

2. El origen de los Colegios: los Estatutos.

2.1. Cronología de los Estatutos de los Colegios.

Los Estatutos, aunque redactados al principio en forma unitaria, fueron luego agrupados en dos cuerpos, a efectos de aprobación: un cuerpo comprende las facultades concedidas a los misioneros, y el otro abarca los estatutos propiamente tales. Las facultades fueron aprobadas por el

(3) Francisco Díaz de San Buenaventura nació en 1652 en una de las parroquias gallegas pertenecientes a la diócesis de Astorga; profesor de filosofía y teología en su provincia de Santiago, en 1682 defiende ante la universidad de Salamanca la vuelta de los franciscanos a los grados y actividades académicas; en 1684 va a Roma en donde continuará ocupando varios puestos y desarrollando una actividad asombrosa hasta su muerte en 1728: Vice-Comisario y Comisario General *in Curia* por la familia ultramontana (1685-88), Definidor General (1688-94), Lector jubilado; teólogo regio e imperial, consultor de varias Congregaciones y, desde 1686 hasta su muerte, procurador de los Colegios de Misiones; cf. I. Vázquez Janeiro, *Las negociaciones immaculistas en la Curia Romana durante el reinado de Carlos II (1665-1700)* (Madrid 1957); el mismo, *Fr. Francisco Díaz de San Buenaventura OFM y las luchas contra el probabilismo en el siglo XVII* (Pontificium Athenaeum Antonianum. Facultas theologica. Thesis ad Lauream, n. 150; Compostellae 1961); el mismo, "Un franciscano al servicio de los Habsburgos en la Curia Romana: Francisco Díaz de San Buenaventura (1652-1728)": AIA 23(1963) 25-64 197-266; el mismo, "Tirso González SJ y Francisco Díaz de San Buenaventura OFM frente al jansenismo belga a finales del siglo XVII": *Miscellanea jansenistica offerts à Lucien Ceysens OFM à l'occasion de son soixantième anniversaire* (Heverlee - Louvain 1963) 307-41; el mismo, "Fr. Francisco Díaz de San Buenaventura, escritor", AIA 24(1964) 313-34; el mismo, "I tabù della storia dello scotismo": *Antonianum* 59 (1984) 372-92; el mismo, s.v. "Díaz de San Buenaventura", *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastique* 14 (París 1960) 391-92; *Lexikon der Marienkunde* 1 (Regensburg 1967) 1384; *Diccionario de historia eclesiástica de España* 2 (Madrid 1972) 753-54; *Marienlexikon* 2 (St. Ottilien 1989) 186.

ministro general Pedro Marini Sormano el 11 de mayo de 1686, por el cardenal protector de la Orden el 13 del mismo mes y año, y, finalmente, por el papa Inocencio XI con el breve "Ecclesiae catholicae" el 28 de junio de 1686 (4). En cambio, los Estatutos fueron aprobados por el ministro general el 7 de abril de 1686, y por Inocencio XI, una primera vez, el 7 de mayo, y confirmados el 16 de octubre de 1686 por un breve que comienza, como el anterior, "Ecclesiae catholicae" (5).

Tanto los Estatutos como las Facultades fueron presentados a la Congregación de Propaganda Fide en fecha 3 de marzo de 1686 para su examen y corrección. Tenemos, pues, aquí el *terminus ante quem* fueron redactados los Estatutos. Tampoco resulta difícil precisar el *terminus post quem*. En efecto, si su redacción fue hecha en Roma -como trataré de probar más adelante-, la redacción tuvo que tener lugar después de la llegada del P. Antonio Llinás a la Ciudad Eterna. La presencia de Llinás en Roma está documentada a partir del 5 de marzo de 1686; este hecho, sin embargo, no permite concluir -como hace el P. Sáiz- que "la llegada debió ser en los primeros días de marzo" (6).

Yo me inclinaría a anticipar la llegada a finales de enero de dicho año. El 13 de enero, en efecto, ya estaba en Pisa Llinás, camino de Roma; en aquella fecha y desde aquella ciudad el Gran Duque de Toscana lo recomienda al cardenal protector de la Orden Franciscana, Alderano Cibo: "Viene egli costà per affari toccanti alla sacra Missione di Nuova Spagna" (7). Desde el 13 de enero, Llinás tuvo tiempo de llegar a Roma antes de finalizar dicho mes, aun suponiendo que haya pasado eventualmente por los lugares franciscanos. Durante todo el mes de febrero se puede encontrar suficiente espacio de tiempo para que pudiesen ser ordenados los Estatutos que fueron presentados a Propaganda el 3 de marzo.

2.2 Autoría de los Estatutos.

2.2.1. Estado de la cuestión.

El viaje de Llinás a Roma a principios de 1686 tenía por objeto obtener algunas gracias para el mejor gobierno del Colegio-Seminario de Misio-

(4) Cf. *infra*, apartado 5.12.

(5) Cf. *infra*, apart. 5.15.

(6) Sáiz Díez, "Los Colegios" (cf. n.1), 285.

(7) Massa, Archivio di Stato, Carteggio del card. A. Cybo, vol. 47 (mod. 45); cf. Apéndice 1.

nes de Santa Cruz de Querétaro, que él mismo Llinás había fundado en 1682 y que venía dirigiendo como Prefecto de Misiones. Según las normas vigentes en la Orden, el P. Llinás tenía que tramitar sus negocios en la Curia Romana a través del Comisario General *in Curia* para la Familia Ultramontana que, a la sazón, lo era el P. Francisco Díaz de San Buena-ventura.

No se conocen cuáles fuesen los problemas concretos que Llinás traía en cartera y cuya solución esperaba de la Santa Sede. Lo cierto es que durante los meses siguientes fueron redactados nuevos Estatutos que, en adelante, habían de ser la "charta magna" de los Colegios-Seminarios de Misiones en los dominios del rey de España. Autor formal de estos Estatutos puede ser considerado el Ministro General de la Orden, Pedro Marini Sormano, quien los incluye en sus letras patentes. Pero, ¿quién fue el autor real? La pregunta no parece inútil ni meramente erudita. Si queremos captar el significado de un determinado texto, el saber quién es su autor puede ayudarnos mucho.

I. Félix de Espinosa, cronista del Colegio de Querétaro y biógrafo de Llinás, da por sentado que los Estatutos de 1686 responden a las pretensiones de Llinás, y, en cuanto a Díaz, se expresa en los siguientes términos:

"como refiere en su carta el Venerable Padre Llinás, antes que él llegase a Roma, ya deseaba mucha parte de lo que él pretendía. Y como tenía tan poderosa mano por su virtud y letras, allanaba todas las dificultades que se ofrecían con expedición muy discreta; y por esto encargaba desde Roma nuestro Fundador a sus hijos de este Colegio que lo tuviesen por especialísimo Hermano" (8).

En 1951, el P. Lino G. Canedo consideraba la actuación de Díaz como "eficacísima" y creía que su influencia "parece haber sido decisiva" (9). Para el P. Lino, sin embargo, lo mismo que para Espinosa, la intervención de Díaz queda limitada al apoyo moral y diplomático prestado a Llinás, en primer lugar, aceptando el proyecto de éste y, en segundo lugar, insistiendo ante los superiores de la Orden y de la Curia Romana para que lo aprobasen. Concluye, en efecto, el P. Lino:

"Basta, por otra parte, leer los documentos *aprobatorios* de la organización de los Colegios, para persuadirse de que fue nuestro P. Díaz el *principal agente de tales aprobaciones*" (10).

(8) Espinosa, *Crónica* (cf. nota 2), 329.

(9) L. Gómez Canedo, "El P. Francisco Díaz de San Buena-ventura y los Colegios-Seminarios de Misiones": *Liceo Franciscano* 4(1951) 105-20; especialmente, pp. 106 y 113.

(10) Gómez Canedo, "El P. Francisco Díaz", 114.

En otra ocasión, el mismo P. Lino llama a Díaz “gran campeón en Roma de los colegios de misiones” (11), en razón de haberlos defendido siempre con grande ardor a lo largo de su vida en calidad de Procurador de los mismos.

Dando un paso adelante, en 1963 yo mismo escribí que el P. Díaz era “el verdadero fundador de los Colegios-Seminarios de Misiones” (12). Cierto, ya antes de 1686, y, por consiguiente, anteriormente a la intervención de Díaz, existían Colegios de Misiones, varios en Portugal y España y uno, el de Querétaro, en Méjico. Mi afirmación hay que interpretarla, pues, en el contexto en que está colocada; ese contexto contiene otras dos afirmaciones previas: una, que el P. Díaz es “el autor de los Estatutos de los Colegios de Misiones” (13); otra, que con dichos Estatutos Díaz logró la “unificación de la legislación referente a los Colegios, con nuevas normas y orientaciones” (14), quedando de este modo “erigido -por iniciativa y ruegos del P. Francisco Díaz- el organismo que, por el papa que lo aprobó, se llamará *Instituto Inocenciano de Misiones* para los dominios del Rey Católico” (15).

En 1968, el P. Sáiz en su ya citado estudio jurídico, en desacuerdo conmigo, escribe, entre otras cosas:

“Díaz fue el verdadero mentor, protector y patrocinador de Llinás y defensor incansable de los Colegios . . . El mérito de Díaz, en el negocio de los Colegios, es grande e innegable, pero nos parece exagerado cuando Vázquez le llama ‘el verdadero fundador de los Colegios-Seminarios de Misiones’ . . . Los Colegios existían antes que Díaz hiciese nada por ellos . . . Más justo, y conforme a la realidad, es el apelativo de ‘gran campeón de los Colegios’ con que el P. Canedo cualifica a Díaz” (16).

Como se puede observar, la cuestión de la autoría de los Estatutos para Gómez Canedo y Sáiz Díez se propone en los mismos términos en que la había propuesto Espinosa: Llinás, el autor; Díaz, favorecedor de Llinás y defensor (“campeón”) de los Colegios. Después de más de 30 años (vengo meditando en esta cuestión desde 1955), cada día estoy más convencido que, invirtiendo los papeles, las cosas quedarían más en lo justo.

-
- (11) Gómez Canedo, “Introducción” a Espinosa, *Crónica*, XXIII.
(12) Vázquez Janeiro, “Un franciscano” (cf. nota 3), 221.
(13) Vázquez Janeiro, “Un franciscano”, 219.
(14) Vázquez Janeiro, “Un franciscano”, 219.
(15) Vázquez Janeiro, “Un franciscano”, 221.
(16) Sáiz Díez, “Los Colegios”, 285.

Sin desear sacar la cuestión del campo de la serena búsqueda de la verdad en que se ha mantenido hasta aquí, elencaré a continuación los documentos y argumentos que, a mi parecer, abogan por una verdadera y -casi diría- exclusiva autoría de Díaz sobre los Estatutos de los Colegios de Misiones aprobados en 1686.

2.2.2. Primera razón.

En 1688, el P. Díaz publicaba en Roma su obra intitulada: *Directorium Trium Ordinum*. Es una especie de bulario o colección de documentos pontificios que el mismo P. Díaz había venido obteniendo durante el trienio pasado en funciones de Vice-Comisario y Comisario General de la Familia Ultramontana en la Curia Romana. En la "praefatio" de la obra escribe el P. Díaz:

"Plura etiam quae hic apostolica auctoritate confirmata leguntur, ut *Statuta Tertiariorum et Missionariorum* . . . , antea iam eiusdem auctoris [o sea, P. Díaz] studio fuerant *elaborata seu compilata*" (17).

Resulta, pues, que Díaz declara haber "elaborado" o "compilado" los Estatutos de los Colegios de Misiones. Estos Estatutos editados en el *Directorium* fueron aceptados por los superiores ultramontanos del capítulo romano de 1688, quienes no consta hayan puesto alguna duda contra esta afirmación.

2.2.3. Segunda razón.

La *Carta* dirigida por Díaz al P. Jerónimo de Sosa, de que hablaré más adelante y cuyo texto integral daré en apéndice contiene un atestado indiscutible de la autoría del P. Díaz sobre los Estatutos y aun sobre las patentes del ministro general con las que aquellos fueron promulgados. En efecto, según informaron los misioneros de Castilla al P. Díaz, el P. Sosa justificaba su oposición a los misioneros

"con decir que los Breves Apostólicos de que proviene la erección y propagación de los Seminarios o Colegios de Misioneros subsistían sobre las Patentes de un general que no sabía latín, y que firmó solamente lo que yo quise poner en ellas" (18).

Díaz no niega su parte ni cree a Sosa mal informado cuando afirmaba que los Estatutos eran obra de Díaz; escribe éste:

(17) Díaz, *Directorium*, *praefatio*.

(18) Díaz, *Carta*, n^o. 2.

“Viniendo después a lo que a mí toca, *confieso haver tenido la suerte de servir y disponer* a favor del santo exercicio de los Misioneros *quanto V.P.M.R. dice*, quizá por habermelo oído aquí” (19).

Y prosigue luego Díaz:

“Hecha ya esta confesión, y la de mi larga aplicación en solicitar los Decretos y Breves con que se hallan hoy confirmadas las patentes, a que hube de contribuir también con los gastos indispensables en la consecución de tales despachos, cuyos originales han quedado por esa razón en mis manos, para testimonio de las conveniencias temporales que saqué de tan prolongadas fatigas . . . ” (20).

“Formados ya y autenticados en la forma que llevo expresada los estatutos . . . se presentaron a la santa memoria de Inocencio XI, quien . . . cometió el examen . . . a la sagrada Congregación de Propaganda Fide; en donde se tuvo por necesario . . . deputar otra Congregación particular . . . Entre los Eminentísimos de esta Congregación particular se hallaron los Sres Cardenales Casanate y Crescencio . . . Estos dos insignes purpurados se señalaron entre los demás en la oposición de algunos puntos que contenían los Estatutos, con tal firmeza y estudio, *que me fue preciso consentir*, para salvar lo demás, a que se quitasen de ellos diversas cláusulas de privilegios apostólicos, y de otros incidentes que pertenecían al confesonario y púlpito, *y contentarme* con lo que hallaron digno de su aprobación . . . ” (21).

Díaz habla también de la parte que le cupo a Llinás en todo esto. Escribe:

“La venerable memoria del P. Linaz, *que se hallaba aquí a la sazón*, con impulsos de su ardiente zelo a favor de su ministerio apostólico, y del aprovechamiento espiritual de las almas, propendía a . . . insistir en la solicitud de todo lo que contenían los Estatutos y de algo más a favor de los Comisarios de Misiones, que yo aprendía no tan necesario . . . ; pero debió desistir, porque llamándome un día a solas el Eminentísimo cardenal Crescencio . . . , me consignó los Estatutos en la forma que tienen hoy, para que renovase su patente el Rmo. P. General . . . , y encargarme mientras viviese que el P. Linaz, ni otro alguno, alterasen aquella forma . . . ” (22).

Se sabe que en vez del Comisario de Misiones la Congregación tuvo interés en introducir la figura del Prefecto Apostólico, como así lo hizo. La idea, pues, tal vez más acariciada por Llinás sucumbió. Tal vez formaban parte del lote de sus preferencias aquellos “otros incidentes que pertenecían al confesonario y púlpito”, y que también desaparecieron.

(19) Díaz, *Carta*, n.º. 4.

(20) Díaz, *Carta*, n.º. 5.

(21) Díaz, *Carta*, n.º. 6.

(22) Díaz, *Carta*, n.º. 7.

2.2.4. Tercera razón.

En su “curriculum vitae” presentado a los PP. Capitulares del Capítulo romano de 1700, el P. Díaz escribe:

“Praeter ingentes lucubrationes . . . alias etiam non inferiores amplexus est . . . In quo genere plura praesentantur *ab ipso disposita*, quibus postea nova adaucta est, eiusdem solitudine, Sanctae Sedis roboratio, prout apparet ex sequenti eorum enucleatione . . . Tertio: Institutum, pro instauratione praedicationis apostolicae, Cuius Instituti tenor duabus Sanctae Sedis constitutionibus specificè roboratus, impressus reperitur in libro anno 1690 in lucem publicam edito, arteaque acceptatus extiterat per decretum capituli generalis Romani anni 1688” (23).

Una vez más, y ante un auditorio respetable, Díaz declara que el “Institutum”, o los Estatutos de los predicadores fueron “*ab ipso disposita*” y luego, siempre a sus ruegos, aprobados por la Orden y por la Santa Sede.

2.2.5. Cuarta razón.

El P. Francisco Díaz de San Buenaventura había llegado a Roma a mediados de 1684 para defender los libros de la M. Agreda, censurados por la inquisición romana. Joven, brillante, ambicioso, el teólogo regio, bien recomendado desde Madrid, comenzó a destacarse en modo llamativo dentro y fuera de su convento de Araceli. La fama no se goza impunemente. Un grupo de frailes españoles residentes en Araceli y dependientes del Comisario de Curia que era el P. Díaz son los primeros que descienden a la arena. Encuentran en Madrid el apoyo de dos hombres importantes, Julián Chumillas, Comisario general de familia, y Sebastián Arroyo, ex Comisario general en la Curia, suplantado precisamente por Díaz. Pero para hacer caer a este hombre no bastaban los enredos frailunos. Había que hacerlo pasar por enemigo de la nación, Y lo logran. El día 14 de julio de 1686 -estamos en la fase más crítica de la aprobación de los Estatutos de los Colegios-, uno de los émulos romanos de Díaz escribía a Madrid en los siguientes términos:

“Ha tenido el Comisario [Díaz] algún tanto de pesadumbre estos días pasados porque al agente le ha venido una carta del rey tocante al negocio del P. Llinás advirtiéndose no se hiciese cosa sin que de todo tomase primero razón y se quedase con copia, porcurando no tocarse en su regalía, y se atendiese a la alternativa, y habiéndola querido sacar de la Secretaría de Breves, del que se ha obtenido, el sustituto la negó, y se sabe que el P. Díaz le tiene untado a fin de que si alguno

(23) Díaz, *Testimonium*, 17, n^o. 69.

quisiese alguna copia no se la dé. Viendo esto, le escribió el Arratia un billete de parte de su amo, llevase luego a la Secretaría [de la embajada] cuanto papel e instrumento originales tuviese del P. Llinás y una copia del Breve.

Billete fue que le hizo estar todo un día encerrado; y respondió con una carta de tres pliegos y remitió todo papel y que el breve estaba aun siempre en poder (aunque ya expedido) del Secretario de la Propaganda. Y sobre este orden del rey ha habido mucho que discurrir y que pensar de donde haya podido salir el motivo a que se escribiese. Y toda su carta larga contenía dar satisfacción de cuanto se había hecho y su justo proceder en todo. El agente, cuando se vió con una carta tan larga, le hizo llamar, y finalmente tuvieron sus juntas y convinieron en que de todo se debía dar parte al rey y decirle que, aunque en alguna cosilla se toca en la regalía, es de poco momento y de todo le enviarán al Consejo copias” (24).

Díaz era depuesto de su oficio de teólogo regio para la causa de la M. Agreda, se le intimaba regresar a España y, no habiendo obedecido a los reiterados mandatos, vivió en desgracia del rey durante tres años, es decir, hasta bien entrado el año 1689. Por la carta que acabo de copiar aparece claro que Díaz viene castigado por causa de su intervención en el asunto Llinás, mientras que de toda la documentación no aparece el menor indicio de que en Madrid o en Roma se sospechase lo más mínimo sobre el P. Llinás. Díaz pagaba, pues, el precio de un protagonismo. El echar a caminar lo que él llama el “Instituto de los Colegios” bien merecía sufrir tres años de ostracismo regio.

2.2.6. *Quinta razón.*

Esta quinta y última razón está fundada en un principio que he formulado más atrás: que sólo conociendo el autor de un texto se puede llegar a comprender su significado. No llegaríamos a comprender muchos artículos de los Estatutos si no supiéramos que son obra del P. Díaz y sólo del P. Díaz. Más adelante volveremos sobre este aspecto.

2.3. *La originalidad de los Estatutos.*

El P. Sáiz ha estudiado ya la relación entre los Estatutos aprobados en 1686 y los estatutos por los que se regía el primer Colegio de Misioneros, el de Varatojo, seguidos luego por los del Colegio de Querétaro y algún otro que existía también anteriormente al 1686. Si nos fijamos en el articulado, las normas fundamentales que regulan la existencia y el gobierno

(24) Simancas, Archivo General, Estado 3077; cf. Vázquez Janeiro, “Un franciscano”, 220-21.

de los Colegios permanecieron idénticas desde el principio. Díaz, proclamándose autor de los Estatutos, no cree haber inventado todos los artículos por su cuenta; confiesa, por el contrario, que su obra consistió en “ponerlos en forma”; habla también de que los Estatutos fueron por él “elaborata seu compilata”, “disposita”.

Díaz llama a su obra “Institutum” o “Institutio”, si bien en un doble sentido: unas veces, parece querer indicar la legislación o los Estatutos por que se rigen los Colegios; otras veces, los Colegios mismos, como una entidad unificada en virtud de unas mismas leyes. Pero sea en un sentido o en otro, creo que el “Institutum” que brotó de los breves inocencianos de 1686 deba considerarse como algo nuevo respecto de lo que existía antes. Antes existía una idea que había sido plasmada en dos o tres casos (Varatojo, Nuestra Señora de la Hoz, Querétaro); ahora, en cambio, la idea es institucionalizada. Con los primeros Colegios y todos los demás Colegios que hubieran podido surgir según el método antiguo no se hubiera podido hablar sino de un movimiento análogo entre dichos Colegios, ya que los unos imitaban más o menos las constituciones de los otros, pero se regían siempre por constituciones propias. Pues bien, con el nuevo sistema, todos los Colegios entran a formar parte de una institución regida por una única “charta magna”.

El P. Díaz tenía plena conciencia de que el Instituto Inocenciano comportaba una ruptura con el pasado o un salto de cualidad hacia delante y se afirmaba como una institución netamente hispánica. Nos lo dice él a continuación.

Siendo Vice-Comisario General en la Curia Romana, el P. Díaz obtuvo de Inocencio XI el breve “Exponi nobis”, 28.9.1685, por el cual quedaba aprobada la erección del Colegio de Misiones de Escornalbou en la provincia de Cataluña. Después de transcribir este breve pontificio, el P. Díaz apostilla (25):

“Nullum tamen effectum habuit praeinsertum Breve propter subsecutam non longe post gubernii provinciae Catholoniae et Familiae Ultramontanae mutationem regularem; necnon quia P. Díaz, ad cuius instantiam concessum extiterat, executionis suspensionem promotoribus erectionis ex eo suasit, *quia ceperat paucos post menses operam impendere sollicitudini stabilimenti Instituti Missionum in singulis provinciis regnorum Hispaniae sub una eademque forma habitus et sub Statutis et regulamentis diversis* ab ordinationibus editis iam pridem pro Seminario seu Collegio S. Antonii de Baratojo in Lusitania, *uniformibus tamen pro omnibus Collegiis provinciarum ditionis Maiestatis Catholicae*. Hinc obtento subinde praefato stabilimento, expresso in constitutionibus apostolicis . . . , et appositis eisdem

(25) Díaz, *Relatio*, 609a.

litteris pontificiis clausulis opportunis ad derogandum dispositionibus emanatis in contrarium (ad instantiam praesertim ipsiusmet P. Díaz, qui posteriores constitutiones, cum praefato stabilimento, ea intentione conatus fuerat obtinere), Breve praemissum remansit sine ullo vigore".

De la novedad de los Estatutos no estaba convencido solamente Díaz. Aunque los alumnos del Colegio de Querétaro se empeñaban en continuar con los viejos estatutos, sin embargo "en el 1698 el P. Francisco Estévez, superior de Querétaro, llegó a convencerse de que la base de gobierno del Colegio eran los nuevos Estatutos" (26).

3. La Carta del P. Díaz en defensa de los Estatutos.

3.1. Destinatario y objeto.

Según los dos ejemplares que hoy se conocen, la *Carta* va dirigida vagamente "a un sugeto de distinción de la Provincia de Castilla". Sin embargo, por las indicaciones que el autor va dejando caer a lo largo de su discurso, ese "sugeto" es reconocible sin género alguno de duda. Ya el P. Lino G. Canedo lo identificó con fray Jerónimo de Sosa († 1711), primero Secretario General de la Orden y luego, en el Capítulo de Roma de 1688, Procurador General en la Curia Romana por la Familia Ultramontana. Fue uno de los amigos, a quienes Díaz, amo invencible de la situación en el Capítulo citado, logró colocar en uno de los puestos claves.

A esa vieja amistad alude Díaz en forma de lamento ante la inesperada actitud crítica que parece venía tomando Jerónimo de Sosa en relación con el Colegio de Misiones de La Oliva perteneciente a la provincia de Castilla. Fue el caso que los misioneros castellanos pidieron a la provincia que, en vez de La Oliva, les asignase otro convento que reuniese mejores condiciones de salubridad. La provincia envió entonces a los misioneros al convento de Tamajón, el cual reunía peores condiciones no sólo de salubridad, sino también de espacio, siendo incapaz para albergar los 30 religiosos que según los Estatutos podían habitar en cada Colegio. Los misioneros piden se les permita volver al antiguo convento de La Oliva o se les conceda otro en las debidas condiciones. La provincia da largas al asunto; y entre los poco favorables a los misioneros parece se destacaba precisamente el P. Sosa, alegando, como hemos visto, que eso de los Estatutos era todo cuento de Díaz.

(26) Sáiz Díez, "Los Colegios", 311.

3.2. *La data de la Carta.*

A propósito de la fecha de la *Carta*, escribía Gómez Canedo: “Podemos precisar todavía más y añadir que no es posterior a 1696, pues en esta fecha dejó de ser Comisario General de Indias el P. Julián Chumillas, a quien la carta supone en este cargo” (27).

El texto relativo a Chumillas a que se refiere el P. Lino suena así: “haviéndose hallado en el numero de los PP. de aquel Definitorio [del Capítulo General de 1688] . . . el Rmo Chumillas, Excomisario General de esta familia y actual de Indias en esa Corte, que goze de felicidades sin fin . . . ” (28). La interpretación que da el P. Lino no me parece exacta: “actual de Indias”, no quiere decir en el momento presente en que Díaz escribe, sino “entonces”, “a la sazón”, o sea, en 1688; Díaz usa la misma expresión respecto de sí mismo para aludir al mismo Capítulo de 1688: “el que yo me haya hallado en él como Ex-Comisario General de Curia, que acababa de ser, y Definidor General *actual* . . . ” (29). Además, la frase “que goze de felicidades sin fin” indica que Chumillas había pasado ya a la otra vida; Díaz demostraba así que no conservaba ningún rencor contra quien había sido uno de sus mayores rivales y enemigos. La muerte de Chumillas tuvo lugar el 8 de diciembre de 1696 (30).

La fecha de la *Carta* hay que ponerla, por tanto, después de 1696. A esta misma conclusión nos lleva la documentación que, junto con la *Carta*, publicaré en apéndice. La documentación consta de tres piezas, además de la *Carta*: texto del recurso de los misioneros de Castilla al Ministro General de la Orden, Mateo de San Esteban, sin fechar; texto de las patentes del Ministro General, en fecha 20 de diciembre de 1698, en respuesta al recurso; y, en fin, texto del Breve pontificio del 21 de enero de 1699, confirmando las patentes del General.

Así, pues, a la luz de esta documentación, podemos establecer lo siguiente: primero, la *Carta* fue escrita después del 20 de diciembre de 1698, fecha en que están firmadas las patentes del Ministro General. En efecto, Díaz suplica a Sosa que haga de su parte lo posible para que los misioneros “sean restituidos al convento de La Oliva *como lo ordena*

(27) Gómez Canedo, “El P. Francisco Díaz”, 115.

(28) Díaz, *Carta*, n.º. 12.

(29) Díaz, *Carta*, n.º. 11.

(30) J. Torrubia, *Crónica de la provincia franciscana de Santa Cruz de La Española y Caracas. Libro primero de la Novena Parte de la Crónica General de la Orden Franciscana*, ed. O. Gómez Parente (Caracas 1972) 724.

N.R.P. General, mientras no llega el Capítulo” (31); y de hecho el General manda eso mismo (32), Díaz alude a otra expresión de las patentes del General cuando aconseja a Sosa el evitar el “notable escándalo” que pudiera surgir del mal trato dado a los misioneros (33); el General, por su parte, escribe: “pensantes quod . . . scandalum et rumor multas possit . . . ” (34).

Segundo, como *terminus ante quem*, podemos poner el 21 de enero de 1699. Díaz pide a Sosa que procure acatar las patentes del Ministro General, de lo contrario se verá precisado a recurrir a la Santa Sede (35). De hecho Díaz recurrió y en la fecha indicada era emanado el Breve “Ex parte”, por el que se encargaba al Nuncio de Madrid y a los Arzobispos de Santiago y de Valencia que diesen ejecución al decreto del Ministro General.

4. Significado de los Estatutos de los Colegios de Misiones.

Aunque sea sólo de paso, deseo enumerar aquí, no uno, sino algunos significados de los Estatutos, desde diversos puntos de vista.

4.1. Los Estatutos y la reforma de la predicación apostólica.

Es, sin duda alguna, el significado primordial de los Colegios, la reforma de la predicación tanto en España como en América. Los misioneros se convertían en profesionales de las tareas apostólicas. A norma de los Estatutos, cada uno de los 33 moradores de un Colegio, a excepción de los cuatro hermanos legos, debía dedicarse a una de estas ocupaciones: predicación, confesión y catequesis:

“nullus . . . recipi valeat, qui verbum Dei praedicando, vel confessiones audiendo, aut doctrinam christianam et nostrae fidei rudimenta docendo, finem erectionis... promovere non possit” (36).

En los planes del P. Díaz, entre todos estos ejercicios apostólicos ocupa un lugar destacado el aspecto de la enseñanza catequética. Como se dirá

(31) Díaz, *Carta*, n.º. 42.

(32) Díaz, *Relatio*, 619a-20a; cf. Apéndice 3.

(33) Díaz, *Carta*, n.º. 42.

(34) Díaz, *Relatio*, 619b; cf. Apéndice 3.

(35) Díaz, *Carta*, n.º. 42.

(36) *Statuta*, 274b.

más adelante, él mismo se preocupó de obtener la concesión de indulgencias en favor de los que se dedicaban a este ejercicio (37). A fin de lograr un sistema de enseñanza que fuese lo más uniforme posible para todos los Colegios, presenta en su *Relatio* un pequeño catecismo, extractado de otros catecismos aprobados, que impone a todos los misioneros:

“extracta est norma seu formula brevis docendi sanctae fidei rudimenta, a cunctis Ordinis seraphici religiosi in huiusmodi exercitio, ad maiorem uniformitatem, ubique observanda et tenenda” (38).

Copio sólo el comienzo:

“Attente me audi, frater charissime, breviter tibi dicturum, quid te, ut salveris, expediat scire. In primis vellem, quod animadverteres te esse hominem . . .” (39).

No sé decir si y hasta qué punto la propuesta del P. Díaz de unificar la enseñanza catequética fue llevada a efecto.

4.2. *Los Estatutos y la reforma de la Orden.*

Y con la reforma de la predicación, la reforma de la Orden. Comienzan los Estatutos invitando los moradores de los Colegios a la observancia primitiva franciscana según la última Declaración pontificia de la Regla, la *Sollicitudo pastoralis*, publicada en 1679 por Inocencio XI (40). Una reforma exigía la otra. Escribe Díaz:

“porque al paso que se fue minorando el número de los perfectos observadores de la misma regla, fue también faltando el de los obreros evangélicos en todas las regiones del orbe. Refloreó después del Concilio de Constanza la regular observancia, y todas nuestras historias nos hacen ver entre los que la abrazaron, así legos como sacerdotes, tan renovado el primer esplendor de la Religión en la predicación apostólica” (41).

Siendo el apostolado elemento esencial del carisma franciscano, sólo renovando aquél se puede pensar en una verdadera reforma de la vida franciscana. Continúa Díaz:

“si nuestra Orden se ha de restituir, como espero, a los dorados lustros de su principio, y de la restauración de la regular observancia, ha de ser convirtiendo los fines que modernamente la atrasan en aquellos de la predicación apostólica ... Para

(37) Por ej., el Breve “Pietatis” del 30 de mayo de 1686; cf. *infra*, apart. 5.11.

(38) Díaz, *Relatio*, 586a.

(39) Díaz, *Relatio*, 586b; el texto del catecismo termina en la pág. 594b.

(40) Innocentius XI, Breve “motu proprio” *Sollicitudo pastoralis*, 20 nov. 1679: CHL 178-80.

(41) Díaz, *Carta*, n.º. 24.

lo qual no será incongruo hallen los venideros sembrada esta semilla del Instituto de los Misioneros”. “Y no dejo yo de esperar -concluye optimísticamente Díaz- que de los Seminarios mismos ha de salir la reforma contra los abusos” (42).

Sin embargo, de los Colegios la reforma no saltó al cuerpo de la Orden. No es el caso ahora de ver los obstáculos que impidieron se produjese un movimiento de ósmosis entre ambos cuerpos.

Interesa, en cambio, destacar, siempre desde el punto de vista franciscano, el significado de documento eclesiástico que los Estatutos de los Colegios dan a la Regla franciscana. Como cualquier otro documento eclesiástico, la Regla puede ser interpretada por los Romanos Pontífices según Dios les diere a entender, y el franciscano que la observa según tales declaraciones puede ser considerado “inter verissimos sancti Francisci filios” (43). No sé lo que hubiera dicho sobre esto un fervoroso reformador de Indias, Alonso Maldonado -magistralmente estudiado por Pedro Borges (44)- quien exactamente un siglo antes iba repitiendo por todos los continentes que la Regla franciscana era el mismísimo Evangelio de Jesucristo, y, por consiguiente, intocable por cualquier autoridad humana (45).

4.3. Los Estatutos y la entrada de Propaganda Fide en América.

Los Estatutos de los Colegios y su aprobación significaron también -como ha sido ya puesto de relieve muchas veces- el comienzo de las intervenciones de las autoridades romanas en los asuntos de las misiones del regio patronato hispano. A este propósito, es altamente expresivo el comienzo de los dos breves pontificios: “*Eclesiae catholicae per universum terrarum orbem diffusae regimini . . . praesidentes . . .*”

Fueron varias las atribuciones que Propaganda Fide se reservó en esta ocasión: nombramiento del prefecto apostólico, interpretación de las

(42) Díaz, *Carta*, nº. 27.

(43) *Statuta*, 273b: “qui enim Regulam servaverit sicut Summis Pontificibus eam dedit Dominus intelligere et explicare, evangelicae vitae vacabunt et locum inter verissimos sancti Francisci filios aeternitate ac gloria felicem possidebunt”.

(44) P. Borges, “Un reformador de Indias y de la Orden franciscana bajo Felipe II: Alonso Maldonado de Buendía OFM”: AIA 20(1960) 281-337 487-535; 21(1961) 53-97.

(45) I. Vázquez Janeiro, *Conciencia eclesial e interpretación de la Regla franciscana. Antología de Textos del siglo XVI. Edición crítica y estudio preliminar* (Roma 1983) 62-70 110-16 169-208.

dudas que pudiesen surgir sobre los Estatutos, derecho de ser informada periódicamente por los misioneros, etc.

Quedaba, pues, sentada la base jurídica; en la práctica, sin embargo, las ingerencias debieron ser mínimas, al menos en los primeros tiempos. Por ejemplo, antes del año 1700 se sabe que los misioneros no habían mandado a Propaganda las respuestas al cuestionario que se les exigían. Para remediar de algún modo este descuido, trazó el P. Díaz, en calidad de procurador de los Colegios, su *Relatio Missionum occidentalium* (Romae 1700), que más que una relación exacta de la vida de los Colegios, es un recuento de lo que él mismo llevaba hecho a favor de los mismos.

4.4. Los Estatutos y el sistema del probabiliorismo moral.

Leemos en los Estatutos:

“Quia Nos non latet, quamplurima absurda *ex nimia opinandi* sub privilegiorum praetextu ac operandi *licentia*, quotidie oriri posse, quae scandala et relaxationes suscitare valent, *omnibus nostri Ordinis missionariis ac aliis sub nostra directione seu obedientia degentibus personis* in Domino suademus et mandamus ut *doctrinas tutiores* et probabiliores semper doceant et amplectantur” (46). [subrayado mío].

Estamos ante una cláusula grávida de contenido y de consecuencias en el desarrollo de las controversias morales de los siglos XVII y XVIII. Por supuesto, sería ingenuo pensar que el tuciorismo o probabiliorismo moral fuese uno de los problemas que preocupaban al sencillo misionero P. Llinás para el buen funcionamiento de su Colegio de Querétaro o para la evangelización de Sierra Gorda. No. La cláusula es un arma habilísimamente fabricada por el P. Díaz en defensa y socorro del P. Tirso González de Santalla SJ, catedrático de prima de teología en Salamanca y luego Prepósito General de la Compañía de Jesús, quien, desde tiempo atrás, venía luchando en favor de un probabiliorismo moral y contra el probabilismo laxo de que se acusaba a la Compañía. Hijos de una misma tierra -ambos eran de la diócesis de Astorga-, González y Díaz coincidieron en Salamanca por los años 1682-1683 y estrecharon entonces una amistad que durará por toda la vida. Al trasladarse a Roma en 1684, Díaz se llevó consigo un compendio de la obra manuscrita de González intitulada *Fundamentum theologiae moralis*, que el autor había enviado anteriormente a Roma para su aprobación. Díaz no sólo se preocupó de recomendar la obra ante los censores romanos, sino que también habló de su autor muchas veces

(46) *Statuta*, 277b.

ante el rigorista Inocencio XI. El caso fue que en 1687, por voluntad expresa del papa, y con gran sorpresa de toda la Compañía, el catedrático de prima de Salamanca pasó a ocupar el supremo cargo de Prepósito General (47).

Y ahora vengamos de nuevo a la cláusula. Comencemos por recordar que esta cláusula forma parte de los Estatutos emanados por el Ministro General de la Orden el 23 de abril de 1686 y aprobados por Inocencio XI el 7 de mayo y confirmados por el Breve “*Ecclesiae catholicae*” del 16 de octubre del mismo año; recordemos también que dichos Estatutos tenían valor única y exclusivamente para el “gubernio Collegiorum seu Seminariorum . . . *in provinciis Hispaniae et Indiarum erectorum ac erigendorum*” (48).

Teniendo esto presente, nos será más fácil ver cómo el alcance jurídico de nuestra cláusula se va ensanchando ya desde su misma formulación inicial. Efectivamente, la prescripción comienza por desbordar sus límites normales cuando se la formula como obligatoria, no sólo para los misioneros de los Colegios de España y sus dominios, sino para todos los misioneros de la Orden (por ej., para los misioneros de Varatojo), y no sólo para los misioneros, sino también para todos los religiosos y demás personas sometidas a la obediencia o a la simple dirección del Ministro General de la Orden: “*omnibus nostri Ordinis missionariis ac aliis . . . personis*”. Las intenciones universalistas del legislador son evidentes.

En el Capítulo general de Roma de 1688, el P. Díaz logra que el Breve inocenciano y, por consiguiente, la cláusula en cuestión, sean aceptados como legislación propia de la Familia Ultramontana (49). Además, en ese mismo año él mismo publica el Breve pontificio y los Estatutos en su libro que intituló pomposamente *Directorium trium Ordinum S.P.N. Francisci* (50).

Con esta arma en la mano, Tirso González considera segura su victoria sobre el probabilismo que muchos miembros de la Compañía se ostinaban en continuar defendiendo. El 3 de enero de 1693, en plena refriega, el Prepósito General escribía a un jesuita de Valladolid, Ignacio Camargo, lo siguiente:

(47) Vázquez Janeiro, *Fr. Francisco Díaz*; el mismo, “Tirso González SJ y Francisco Díaz” (cf. nota 3).

(48) Díaz, *Directorium*, 151.

(49) CHL 312 n^o. 9.

(50) Díaz, *Directorium*, 174-205.

“ . . . Tiempo vendrá en que la Compañía dé gracias a Dios de aver tenido un General, que aya impugnado de propósito essa doctrina, probando que no es doctrina propia de tan santa Religión . . . Todas las Religiones en Flandes dejan essa doctrina . . . En Francia casi todas, menos la Compañía; en Italia, las más; y en todas, por lo menos ay franca libertad.

La Religión de San Francisco estampó en Roma año de 1688 un libro, cuyo título es: *Directorium trium Ordinum S.P.N. Francisci*. En este libro la pag. 174 ad 205, se pone una constitución del papa Inocencio XI echa en 7 de mayo de 1686, en que el Sumo Pontífice aprueba las reglas y constituciones que se hicieron para los nuevos conventos o Colegios que de nuevo se fundaban para misioneros, y entre las reglas . . . una es la que sigue, y está n^o. 63 p. 200; ‘Quia nos non latet [*ut supra*] . . . semper doceant et amplectantur’ ” (51).

Inocencio XI había condenado anteriormente varias proposiciones laxistas o levemente probables, pero nunca se había pronunciado a favor del tuciorismo y del probabiliorismo como lo hizo en esta ocasión aprobando los Estatutos de los Colegios. González sabía que esta norma no era obligatoria para la Compañía, pero que era un indicio claro de cómo pensaba la Iglesia sobre el particular. Por su parte, el P. Díaz no perdía ocasión para urgir la prescripción en ámbitos cada vez más amplios.

El 19 de mayo de 1694 obtenía de Inocencio XII la bula “*Debitum pastoralis*”, por la que se aprobaba una especie de reglamento o “concordia” para la provincia franciscana de Santiago de Compostela, en el que había tenido parte el mismo Díaz, hijo de dicha provincia. En uno de los artículos, aprobados por la bula, se insiste en que los profesores están obligados a enseñar

“tractando materias morales methodo resolutiva, et dictando opiniones sanas, securas et *magis probabiles ac tutiores*, prout debent” (52).

El “prout debent” no puedo menos de hacer referencia a la aceptación del Breve “*Ecclesiae catholicae*” por parte de la Familia Ultramontana en el Capítulo romano de 1688. El 28 de agosto de 1695, dirigiéndose de nuevo a los PP. Lectores de la provincia de Santiago, el P. Díaz vuelve sobre el tema en estos términos:

“Concluyo, pues, encargando mucho a VV. PP. que en la elección de las opiniones que hubieren de seguir de otros autores, no olviden el estatuto del capítulo general de nuestra Observancia del año 1470 . . . , ni el que a instancia mía aprobó la s.m. de Inocencio XI en el Breve *Ecclesiae catholicae*, del año 1686, que dice así: ‘Et quia Nos non latet [*ut supra*] . . . semper doceant et amplectantur’. A que se con-

(51) Roma, Archivo Romano SJ, Epp. NN., vol. 41, f. 205.

(52) CHL 399b.

forman otras cláusulas diversas del Breve [*Debitum pastoralis*] de la concordia de nuestra Provincia, que despachó el pontífice presente, y que obliga a los hijos de ella, y especialmente a los que tienen por oficio el enseñar, a no vituperar su magisterio con la enseñanza o sequela de opiniones nuevas, mal fundadas o apoyadas a la reflexa del probabilismo que ha corrompido las buenas costumbres de nuestro tiempo" (53).

Pasaron los años y cuando en la segunda mitad del siglo XVIII arreciaban los vientos de la persecución contra el probabilismo, la Orden franciscana se puso en salvo usando la doctrina del P. Díaz como coraza. En el Capítulo General de Mantua de 1762 fue emanado el siguiente decreto:

"Cupiens Generale Capitulum ea *scandala* ab Ordine remove, quae *ex nimia opinandi licentia*, in doctrinis praesertim ad mores pertinentibus, *oriri et suscitari possent* . . . , *mandat* et praecipit sac. theologiae Lectoribus, *aliisque omnibus*, quatenus *doctrinas tutiores et probabiliores semper doceant et amplectantur*" (54).

Las palabras subrayadas son idénticas a las de la cláusula de 1686. Tres años más tarde, en 1765, el P. Flaviano Ricci, nuevo editor de la clásica *Theologia moralis* de Reiffenstuel, se empeñaba en demostrar que el decreto del Capítulo de Mantua no constituía ninguna novedad, sino que no hacía sino restaurar una doctrina ya antigua en la Orden; y remite a la famosa cláusula:

"Mandatum iam alias erat, in *toto Ordine* Minorum securiores et probabiliores sententias sequendas et amplectendas, ut . . . *compertissimum est ex Directorio trium Ordinum* Franciscanorum, Romae edito an. 1688, et ab Innocentio XI approbato, in quo num. 63 haec leguntur: 'Omnibus nostri Ordinis ac aliis sub nostra directione et obedientia degentibus personis in Domino suademus ac mandamus ut doctrinas tutiores et probabiliores semper doceant et amplectantur' " (55).

En el texto citado por Ricci falta el vocablo "missionariis". Me resisto a admitir que Ricci haya adulterado voluntariamente la fuente original; probablemente cita un texto de segunda mano, ya "retocado" (56). De todos modos, la tendencia universalista que la cláusula de 1686 encerraba había llegado a su máximo desarrollo. Con el arma de Díaz se continuaba a ganar batallas.

(53) Santiago de Compostela, Archivo Provincial OFM, Carp. 100, int. 9.

(54) *Chronologia historico-legalis Ordinis Fratrum Minorum* ed. A.M. Neapolitanus, 4(Romae 1795) 450; J. Reinhold, "Zum Streit um die Moralsysteme des Probabilismus und Probabiliorismus bei den sächsischen Franziskanern in 18. Jahrhundert": *Franziskanische Studien* 21(1934) 109-34.

(55) *Theologia moralis a Reverendo Patre Anacleto Reiffenstuel . . . et novissime a P. Flaviano Ricci a Cimbria . . . instaurata* I (Romae 1765) 68a.

(56) Z. Franz "De legislatione circa probabilismum in Ordine Fratrum Minorum cum respectu particulari provinciarum linguae germanicae": *Antonianum* 29(1954) 255-68, en concreto, p. 256, y Vázquez Janeiro, *Fr. Francisco Díaz*, 18, se equivocaron atribuyendo la omisión al *Directorium*.

4.5. Los Estatutos y la devoción de la "Via-Crucis".

Entre las Facultades concedidas a los misioneros de los Colegios por el Ministro General el 11 de mayo de 1686, y confirmadas por el Breve "Ecclesiae catholicae" de Inocencio XI, del 28 de junio del mismo año, se encuentra la siguiente recomendación:

"Ulterius, tam ipsius Tertii Ordinis quam aliis utriusque sexus nostrae obodientiae seu directioni subiectis personis, intra et extra Seminaria praefata degentibus, in Domino suademus, ut Viae-Crucis gressus et devotam illorum gressuum meditationem more solito frequentent, atque ante vel post cuiuslibet meditationis morulam, consuetae Sanctissimi Sacramenti stationis orationes recitent, ut indulgentias, quae a Sancta Sede revocatae non fuerint, media hac diligentiarum commutatione, iuxta Summorum Pontificum concessionem, secure lucrari valeant et possint" (57).

Al igual que en el caso anterior, también aquí la formulación misma de la cláusula demuestra unas tendencias inconfundibles hacia la universalización. También aquí se está abriendo un capítulo nuevo en la historia de la espiritualidad: el de la devoción a la Pasión de Cristo mediante la práctica de la "Via-Crucis". Nunca un papa había aprobado una cláusula como la presente en que se recomienda dicha práctica y se afirma, además, que esa práctica estaba enriquecida con indulgencias.

La autoría del P. Díaz sobre esta cláusula me parece no debiera presentarse a dudas de ninguna clase. Precisamente, en la cláusula anterior, dedicada también a los terciarios, se recomiendan las constituciones editadas y comentadas en la obra del P. Díaz que se intitula *Espejo Seráfico* (58). El mismo Díaz descubrirá más tarde las intenciones que le movieron a constituirse desde 1686 en promotor del ejercicio de la "Via-Crucis". He aquí sus palabras:

"Scopertasi in breve tempo della mia dimora in questa Curia l'heresie e false dottrine del sopradetto Quietismo . . . , e trovandomi già Commissario Generale in Curia per la famiglia oltramontana, ho creduto più conveniente intraprendere la diligenza di continuar il contraporre a quella seta la dottrina sana . . . Onde per effe tuar meglio questo intento, alcanzai nell' anno 1686 dalla Religione e dal Sommo Pontefice Innocenzo XI . . . cinque principali cose . . . E la quinta, che per impugnare e abolire la contemplazione di quiete acquistata . . . stabilissero [i missionarii] e piantassero dovunque potessero la *Via Sacra o Via Crucis*, nella quale meditano le anime con gran loro profitto . . ." (59).

(57) CHL 265b.

(58) CHL 265a; Vázquez Janeiro, "Fr. Francisco Díaz de San Buenaventura, escritor" (cf. nota 3), 317.

(59) Carta de Díaz a D. Lardizabal, 27 nov. 1695: Díaz, *Lucerna*, doc. 62.

Al fin de incrementar la devoción hacia la “Via-Crucis”, el P. Díaz alude a las indulgencias que podían lucrarse, practicándola. Pero la existencia de semejantes indulgencias no debía estar muy clara entonces, si cuatro años más tarde, en 1690, podía escribir S. Vitali que para esta devoción “non ci sono indulgenze alcune” (60). Tampoco Díaz debía de estar muy seguro de ello, si, para lucrar “secure” alguna indulgencia practicando la “Via-Crucis”, recomendaba simultanear esa práctica con el rezo de la “estación” al Santísimo, al que iban anejas ciertamente algunas indulgencias.

Pero el P. Díaz, que, como sabemos, era promotor del tuciorismo y del probabiliorismo, era obvio no soportase este estado de dudas y ambigüedades. Y con la tenacidad y habilidad que le eran peculiares, en menos de diez años, enriqueció la práctica de la “Via-Crucis” con todas las indulgencias de que había de gozar hasta nuestros días. En la prosecución de su propósito, el P. Díaz recurrió dos caminos: uno, el de la concesión directa de indulgencias a la práctica de la “Via-Crucis”, y otro, el de la comunicación o extensión de privilegios entre diversos lugares o individuos.

Siguiendo el primer camino, el 6 de noviembre de 1686 obtuvo, *ad septennium*, el Breve “Ad ea”, en virtud del cual las personas “utriusque sexus” sometidas “obedientiae seu directioni” del Ministro General de la Orden Franciscana, y “orationi mentali sive (ut dicitur) Viae Crucis exercitio . . . operam dantes” (61), lucraban varias indulgencias, entre ellas, una plenaria; el 24 de diciembre de 1692, el P. Díaz obtenía la prórroga del Breve *ad septennium* (62). Desde ahora en adelante, bastaba practicar la “Via-Crucis”, sin necesidad de la “estación” al Santísimo, para ganar las indulgencias. La devota práctica ahora se recomendaba por sí sola; el P. Díaz en unos estatutos que trazó para su provincia de Santiago -y que hizo confirmar por la bula “Debitum” del 19 de mayo de 1694 (63)- imponía a cada superior local la obligación de destinar un domingo de cada mes para practicar este ejercicio junto con los terciarios.

Más provechoso, si se quiere, aunque también más laborioso, resultó el otro camino, que permitió enriquecer la “Via-Crucis” con nuevas indulgencias, por vía de la comunicación o extensión. El punto de partida arranca del Breve “Exponi nobis”, del 5 de septiembre de 1686 (64), que

(60) S. Vitali, *Direttorio della Via Crucis* (Florencia 1690) 27.

(61) Cf. *infra*, apartado 5.16.

(62) Cf. *infra*, apart. 5.22.

(63) Cf. *infra*, apart. 5.23.

(64) Cf. *infra*, apart. 5.13.

Díaz se apresuró a obtener para evitar toda duda en torno a la cláusula de la "Via-Crucis" que había sido aprobada por el Breve "Ecclesiae catholicae", del 28 de junio anterior. Por el Breve "Exponi nobis" quedaban confirmadas las gracias e indulgencias concedidas o comunicadas a iglesias, casas, lugares y personas "utriusque sexus" que estaban sometidas "obedientiae seu directioni" del Ministro General de la Orden (65). Aunque formulado en términos genéricos, el Breve no dejaba ningún cabo sin atar, al menos en las intenciones de Díaz. Por ejemplo, en virtud de este Breve, las indulgencias concedidas desde atrás a los que recorrían el camino del Calvario en Jerusalén podían ser ahora lucradas en cualquier iglesia o lugar franciscano en donde estuviesen erigidas las "estaciones" de la "Via Crucis", a imitación de las que forman la Via Dolorosa en Jerusalén. Pero todo esto no aparecía explícitamente en este Breve. Con la morosa complacencia de quien está sacando cerezas de un cesto, así Díaz irá arrancando de los papas o de sus dicasterios documento tras documento hasta que la cosa quede clara como la luz del día. Así, el 10 de octubre de 1686, provoca el Breve "Alias emanavit", en el que se afirma que no están excluidos de la comunicación de indulgencias los terciarios o miembros de cofradías dependientes de la Orden, los cuales "substantialia Religionis vota non emittunt, intra vel extra claustra degentes" (66). Esta praxis parece encontraba cierta oposición en Méjico y en la ciudad de Puebla por parte de algunos superiores de Ordenes religiosas. Díaz salió al encuentro, procurándose el Breve "Exponi nobis", del 15 de mayo de 1688, en el que se explicita y confirma cuanto estaba ya dicho en los Breves anteriores "Ecclesiae catholicae", 28.6.1686, y "Exponi nobis", 5.9.1686 (67). En el Capítulo General de 1688, Díaz no sólo hizo aceptar estos Breves como propios de la legislación de la Familia Ultramontana, sino que también hizo aprobar este inciso "pro tertiariis et chordigeris":

"Et ne indulgentiae ab eodem Sanctissimo [Innocentio XI] pro personis utriusque sexus nostrae obedientiae seu directioni subiectis, *orationi mentali in exercitio Viae Crucis seu Calvariae vacantibus* concessae effectum careant, dicti exercitii frequentiam in Domino suademus . . . ; eius dilatationem cunctis Ordinis Superioribus enixe commendamus, eis insimul imponentes, ut sedulo invigilent, ne exteri, et qui nostrae obedientiae non subsint, se in publicatione dictarum Indulgentiarum ad favorem eorum, quibus concessae non sunt, aliquatenus ingerant, aut sibi dictum exercitium, tanquam sui instituti peculiare ornamentum, appropriare praesument" (68).

(65) Ibid.

(66) Cf. *supra*, apart. 5.14.

(67) Cf. *infra*, apart. 5.18.

(68) CHL 316a.

Parece que la misión de Tierra Santa se resistía a compartir con los demás franciscanos las abundantes indulgencias anejas a los Santos Lugares. Díaz, como otro Godofredo, se lanza a la conquista del Santo Sepulcro. Y, naturalmente, con éxito. El 16 de julio de 1695 provoca una declaración de la Congregación del Concilio en el sentido de que la comunicación de indulgencias sancionada por el Breve “Exponi nobis”, 5.9.1686, abarcaba también los lugares de Tierra Santa y del Medio Oriente; la declaración era aprobada por Inocencio XII el 27 del mismo mes y año (69). El 12 de noviembre de dicho año, otra declaración: el referido Breve abarcaba también “loca pia Viae Crucis”. El papa confirma esta nueva declaración el día 15 siguiente (70), y el día 5 de diciembre reitera la confirmación por el Breve “Alias” (71), y el día 16 del mismo mes, por el Breve “Sua nobis”, manda al arzobispo de Valencia, inquisidor general, y al nuncio de Madrid, que hagan lo necesario para que se ejecute todo lo dispuesto sobre el particular (72). Todo ello -se advierte en este último Breve ejecutorial- “pro maiori tam *praefatorum Missionariorum*, quam *caterarum personarum praememorarum quiete*”.

Dos días después, el 18 de diciembre de 1695, firmaba su *Munus procurationis*, en el que informaba de todo esto a sus queridos y “Reverendis admodum Patribus missionariis apostolicis Ordinis seraphici ac ceteris eidem muneri quovis modo in eodem Ordine pie cooperantibus”. Después de la última declaración de la Congregación del Concilio, Díaz comenta con los misioneros:

“Hac demum sententia seu declaratione stante, nihil iam superit enucleandum ad stabiliendam pro cunctis fidelibus Viae Crucis devotionem; indulgentiae quippe, quae pro ipsis concessae sunt locis Montis Calvariae alibi repraesentatis per cruces seu haere mitoria, ex quibus huiusmodi Via Sacra qualescit, omnibus notae sunt... Ceterum, adhuc necessaria videbatur expeditio Bullae executorialis [“Sua nobis”] omnium praemissorum pro partibus praesertim, in quibus vos incumbitis laudabili missionum exercitio; ob idque eidem grato etiam animo ac feliciter invigilavi” (73).

En conclusión, los *Statuta* pueden interesar, no sólo para la historia de las misiones de Hispanoamérica, sino para la historia de la teología y de la espiritualidad.

(69) Cf. *infra*, apart. 5.24.

(70) Cf. *infra*, apart. 5.25.

(71) Cf. *infra*, apart. 5.26.

(72) Cf. *infra*, apart. 5.27.

(73) Díaz, *Munus procurationis*, ff. 7v-8r.

5. Inventario de documentos oficiales relativos a los Estatutos de los Colegios de Misiones (1685-1700).

- se elencan, sin pretensiones de exhaustividad, algunos documentos de papas, de congregaciones romanas o de superiores de la Orden franciscana;
- algunos documentos se refieren esencialmente a los Estatutos;
- otros documentos son puestos por el mismo P. Díaz en relación con los Estatutos o los Colegios de Misiones;
- los documentos de la Santa Sede fueron alcanzados por Díaz.

5.1 Patentes de fray Marcos de Zarzosa, Comisario general Ultramontano, autorizando la erección de un nuevo Colegio de Misiones en Portugal. Se incluyen los Estatutos. Lisboa, enero 25, 1685.
Ed.: *Relatio* 600b-606a.

5.2 Breve “Ecclesiae catholicae”, de Inocencio XI, julio 30, 1685, en confirmación de las patentes anteriores.
Ed.: *Relatio* 600b-607b.

5.3 Decreto del Cardenal Protector, Alderano Cibo, aprobando el acuerdo capitular de la provincia de Cataluña, por el que se destinaba el convento de san Miguel de Escornalbou a Colegio de Misiones. Septiembre 8, 1685.
MS: AGOFM, Papeles del P. Díaz, III/11, f. 143.

5.4 Breve “Exponi nobis”, de Inocencio XI, septiembre 28, 1685, en confirmación del acuerdo y del decreto del n.º anterior. Este Breve quedó sin surtir efecto.
Ed.: *Relatio* 607b-608b.

5.5 Breve “Emanavit alias”, de Inocencio XI, septiembre 20, 1685, sobre la prohibición a los seglares de entrar en el interior de los conventos; cf. *Statuta* 276b: “Nulli saeculari permittatur . . . ”
Ed.: CHL 3/1, 254.

5.6 Breve “Exponi nobis”, de Inocencio XI, octubre 16, 1685, sobre los libros de los religiosos difuntos y el aumento de las bibliotecas; cf. *Statuta* 276b.
Ed.: *Directorium* 238-44; CHL 254-56.

5.7 Decreto de la Congregación de Propaganda Fide, abril 2, 1686, sobre los nuevos Estatutos de los Colegios de Misiones.

Ed.: *Relatio* 561b-62b.

5.8 Patentes de Ministro General, fray Pedro Marini Sormano, por las que se promulgan los Estatutos de los Colegios de Misiones, Roma, abril 7, 1686.

Ed.: *Directorium* 176-201; CHL 273-78; *Relatio* 564a-72b.

5.9 Patentes del Ministro General, fray Pedro Marini Sormano, promulgando las Facultades y privilegios en favor de los Colegios de Misiones, Roma, mayo 11, 1686.

Ed.: *Directorium* 152-70; CHL 262-65; *Relatio* 574b-581b.

5.10 Decreto del card. Alderano Cibo, Protector de la Orden, confirmando las patentes del número anterior, mayo 13, 1686.

Ed.: *Directorium* 171; CHL 266a; *Relatio* 581b-82a.

5.11 Breve “Pietatis”, de Inocencio XI, mayo 30, 1686, por el que se conceden indulgencias a las que enseñan la doctrina cristiana.

MS: *Munus procurationis* f. 1v-3r. Ed.: *Directorium* 206-210; CHL 259; *Relatio* 597a-98b.

5.12 Breve “Ecclesiae catholicae”, de Inocencio XI, junio 28, 1686, por el que se confirman las patentes de 5.9 y el decreto de 5.10 sobre las Facultades de los misioneros.

Ed.: *Directorium* 151-73; CHL 261-66; *Relatio* 574a-82b

MS: AGOFM, Papeles del P. Díaz, III/11, f. 648 ss.

5.13 Breve “Exponi nobis”, de Inocencio XI, septiembre 5, 1686, por el que se confirman las gracias e indulgencias concedidas o comunicadas a iglesias, casas, lugares, “ac omnibus et singulis utriusque sexus personis obedientiae seu directioni praedicti Ministri Generalis Fratrum Minorum subiectis”.

MS: *Munus procurationis*, f. 3r-4r. Ed.: *Directorium* 230-34; CHL 270-71; *Relatio* 609b-10b.

5.14 Breve “Alias amanavit”, de Inocencio XI, octubre 10, 1686, por el que se confirma que, en la revocación general de indulgencias hecha por Pablo V no están comprendidas “personae, quae substantialia Religionis vota non emittunt, intra vel extra claustra degentes”.

MS: AV, Secret. Brevium, vol. 1724, f. 71. Ed.: *Directorium* 148-50; CHL 272.

5.15 Breve “Ecclesiae catholicae”, de Inocencio XI, octubre 16, 1686, confirmando los Estatutos de los Colegios de Misiones; cf. n. 5. 8.
Ed.: *Directorium* 174-205; CHL 272-78; *Relatio* 563a-74b.

5.16 Breve “Ad ea”, de Inocencio XI, noviembre 6, 1686, por el que se concede una indulgencia plenaria a todas las personas de ambos sexos “Ordinum et Congregationum obedientiae seu directioni Ministri Generalis Minorum Sancti Francisci . . . subiectis . . . , *orationi mentali sive (ut dicitur) Viae Crucis exercitio . . . operam dantes . . .*”
Ed.: *Directorium* 271-72; CHL 279 (Aunque su nombre no figura, como de costumbre, en el texto, fue Díaz quien obtuvo el Breve; refiriéndose a este Breve y al siguiente, pone en el *Directorium* 275 esta apostilla: “Duo Brevia praecedentia ad aliud septennium, me etiam instante, sunt prorogata”; para la prórroga, cf. *infra* n. 5. 22).

5.17 Breve “Caelestium munerum”, de Inocencio XI, marzo 12, 1688, por el que se concede indulgencia plenaria, *ad septennium*, a los que asistan a las misiones de los franciscanos observantes. El Breve fue renovado a instancias de Díaz; cf. n. 5. 16.
Ed.: *Directorium* 273-75; CHL 283.

5.18 Breve “Exponi nobis”, de Inocencio XI, mayo 15, 1688, por el que se declara y se manda reconocer que los terciarios y miembros de la cofradía del Cordón de San Francisco, sometidos “obedientiae seu directioni Ministri Generalis totius Ordinis Fratrum Minorum”, gozan de la comunicación o de la concesión de las mismas gracias e indulgencias de que gozan los demás religiosos de la Orden. Se confirman especialmente los Breves “Ecclesiae catholicae, del 28.6.1686, y “Exponi nobis”, del 5.9.1686.
MS: *Munus procurationis*, f. 4r-5r. Ed.: *Directorium* 1-4; CHL 286; *Relatio* 610b-11b.

5.19 Estatutos del Capítulo General de Roma de 1688.
Ed.: *Tabula et statuta, declarationes ac decreta celeberrimi Capituli Generalis totius Ordinis Fratrum Minorum, nuperrime Romae celebrati in conventu S. Mariae de Aracaeli die 5 iunii 1688 . . . Romae, Typis Reverendissimae Camerae Apostolicae 1689*; CHL 311-16.

5.20 Decreto de la Congregación de Propaganda Fide, noviembre 16, 1688, sobre las modificaciones de los Estatutos de los Colegios.
MS: AGOFM, Papeles del P. Díaz, III/10. Ed.: *Tabula et Statuta* (cf. *supra* n. 5. 19), 74-77; *Relatio* 584a-85a.

5.21 Decreto de la Congregación de Propaganda Fide, agosto 26, 1692, por el que se renuevan, *ad septennium*, las Facultades al P. Antonio Llinás. Ed.: *Relatio* 616b-617a.

5.22 Breve "Ad ea", de Inocencio XII, diciembre 24, 1692, por el que se renueva el Breve "Ad ea", del 6.11.1686 (cf. *supra* n. 5. 16). MS: AV, Secret. Brevium, vol. 2039, f. 456; *Munus procurationis*, f. 5v-6r. Ed.: *Relatio* 615b-16b; CHL 345-46.

5.23 Breve "Debitum", de Inocencio XII, mayo 19, 1694, sobre la "concordia" de la provincia de Santiago, pero con una cláusula sobre la "Via-Crucis" que interesa a los misioneros de los Colegios. MS: *Munus procurationis*, f. 6r (sólo la cláusula). Ed.: *Relatio* 612a; CHL 401.

5.24 Decreto de la Congregación del Concilio, julio 16, 1695, por el que se declara que, según el Breve "Exponi nobis", del 5.9.1686, las iglesias y lugares de Tierra Santa y del Medio Oriente están comprendidos en la comunicación de gracias e indulgencias con las restantes iglesias y lugares de la Orden. MS: *Munus procurationis*, f. 6v-7v. Ed.: *Relatio* 613b. El decreto fue aprobado por el papa el 27.7.1695.

5.25 Decreto de la Congregación del Concilio, noviembre 12, 1695, por el que se precisa más el decreto del número anterior en el sentido que se afirma expresamente que están comprendidos "loca pia Viae Crucis seu Calvariae". Aprobado por el papa el 15.11.1695. MS: *Munus procurationis*, f. 7v. Ed.: *Relatio* 613b-14a.

5.26 Breve "Alias", de Inocencio XII, diciembre 5, 1695, en confirmación de las declaraciones anteriores de la Congregación del Concilio sobre las indulgencias de la "Via-Crucis". Ed.: CHL 421-22.

5.27 Breve "Sua nobis", de Inocencio XII, diciembre 16, 1695, por el que se manda poner en ejecución ciertas concesiones pontificales anteriores relativas al ejercicio de la "Via-Crucis". MS: *Munus procurationis*, f. 9r-10v. Ed.: CHL 422-23; *Analecta Iuris Pontificii* 7 (1864) 943-45.

5.28 Breve "Sua nobis", de Inocencio XII, mayo 28, 1696, sobre comunicación de privilegios. Ed.: *Relatio* 629a-30b.

5.29 Breve “Caelestium munerum”, de Inocencio XII, octubre 4, 1696, sobre la cofradía “Decem Virtutum seu Decem Beneplacitorum”.
Ed.: *Relatio* 624b-26b.

5.30 Patentes del Ministro General, fray Buenaventura Poerio, diciembre 1, 1696, sobre la cofradía “Decem Virtutum”.
Ed.: *Relatio* 627a-28b.

5.31 Patentes del Ministro General, fray Mateo de San Esteban, diciembre 20, 1698, en favor de los misioneros de la provincia de Castilla.
Ed.: *Relatio* 619a-20a; también aquí, en apéndice.

5.32 Breve “Ex parte”, de Inocencio XII, enero 21, 1699, por el que se manda llevar a ejecución las patentes del Ministro general (cf. *supra*, n. 31).
Ed.: *Relatio* 620a-21a; también aquí, en apéndice.

5.33 Decreto de la Congregación de Obispos y Regulares sobre las patentes de fray Buenaventura Poerio (cf. *supra*, 5. 30), noviembre 20. 1699.
Ed.: *Relatio* 627a-28b.

5.34 Patentes del Ministro General, fray Mateo de San Esteban, noviembre 27, 1699, por las que se nombra al P. Francisco Estéz Comisario.
Ed.: *Relatio* 621ab.

5.35 Decreto de Propaganda Fide, diciembre 22, 1699, con Facultades para el P. Francisco Estévez.
Ed.: *Relatio* 621b-23b.

5.36 Decreto del S. Oficio, enero 6, 1700, concediendo Facultades al P. Estévez.
Ed.: *Relatio* 623b-24a.

Abreviaturas y siglas.

AGOFM = Archivo General de la Orden Franciscana (Roma).

AIA = Archivo Ibero-Americano (revista).

AV = Archivo Vaticano.

Carta = Francisco Díaz de San Buenaventura, *Carta en defensa de los Colegios de Propaganda Fide* (entre 20.12.1698 y 21.1.1699); ej. Méjico, Archivo de la provincia del Santo Evangelio, MS sin sign.; otra copia MS en Archivo del Colegio de Querétaro. Ed. (parcial): L. Gómez Canedo, "El P. Francisco Díaz de San Buenaventura y los Colegios-Seminarios de Misiones": *Liceo Franciscano* 4(1951) 115-20; ed. integral: Apéndice 5 a este nuestro estudio; en las citas se remitirá a los números marginales que señalan la división del texto.

CHL = *Chronologia historico-legalis* ed. C.M. Perusinus, 3/1 (Romae 1752).

Directorium = F. Díaz de San Buenaventura, *Directorium trium Ordinum S.P.N. Francisci* (Romae [1688]).

Lucerna = el mismo, *Lucerna Hierosolymitana* (Romae 1717-1719).

Munus procurationis = el mismo *Munus procurationis*, Patentes dirigidas "Patribus missionariis apostolicis Ordinis Seraphici", Romae, 18 Decembris 1695. Ej.: Santiago de Compostela, Archivo Provincial OFM, MS T-62.

Relatio = el mismo, *Relatio missionum occidentalium sub vexillis Seraphici Instituti peractarum* (Romae 1700) [comienza la paginación con la cifra 453 y termina con la 642: o sea, 189 pp.].

Statuta = Estatutos para los Colegios-Seminarios de Misiones, aprobados por el Breve "Ecclesiae catholicae", del 16.10.1686; se cita el texto de CHL 3/1, 272-78.

Testimonium = el mismo, *Reverendissimus Patribus Ordinis Fratrum Minorum S.P. Nostri Francisci, Admodumque Reverendis PP. Vocalibus Capituli Generalis eiusdem Ordinis anno 1700 Romae celebrati Testimonium . . . pro parte Patris Fr. Francisci Díaz a Sancto Bonaventura, de his quae ab ipso peracta sunt ratione muneris Scriptoris Ordinis* (Romae 1700). Impreso de 32 pp. (incompleto). Único ej. conocido: Roma, Archivo de la Postulación SJ, vol. 15.

Apéndice documental

1.

Carta del Gran Duque de Toscana al card. Alderano Cybo en recomendación del P. Antonio Llinás. Pisa, 13 de enero de 1686.

Massa, Archivo di Stato, Carteggio del Card. Alderano Cybo, vol. 47 (mod. 45).

Emmo e Rmo. Monsignore mio colendissimo. Nel passare di qui per condursi a cotesta Corte il P. Antonio Llinaz, minore osservante, si è fatto conoscere da me, pieno d'ardore e di zelo religioso in ordine alla salute dell'anime, onde non ho potuto non concepire una grand'opinione della sua bontà e non ammirare i consigli della divina Provvidenza che lo vuole in tal vocazione per l'altrui bene.

Viene egli costà per affari tocanti alla sacra missione di Nuova Spagna, ed a quest' effetto gli converrà aver ricorso alle grazie di V.E. per che favorisca ed appoggi il suo pio intento, che mirando unicamente al servizio et onore di Dio, meriterà per se stesso d'essere protetto in modo straordinario dalla mano autorevole dell'Emm. Vostra, a cui però di tutto cuore lo raccomando, bramoso d'entrare anch'io in qualche maniera a partecipare del merito d'opere così sante.

E giovandomi della presente opportunità per ricordare a V.E. l'obligato ed acceso mio desiderio di servirla, resto nel baciarle cordialmente le mani. Di Pisa, 13 gennaio 1686.

2.

Los Misioneros de la provincia de Castilla recurren al Ministro General, fray Mateo de San Esteban, para que les permita salir del convento de Tamajón y regresar al de La Oliva [s. d.: 1698].

Ed.: *Relatio* 617a-19a.

Reverendissime P. Minister Generalis totius Ordinis S.P.N. Francisci.

P. Guardianus ceterique fratres Missionarii provinciae Castellae exponunt Reverendissimae Vestrae Paternitati, quod (emanatis apostolicis fel. record. Innocentii XI constitutionibus pro erigendis in singulis Hispaniarum Indiarumque provinciis Collegiis Missionum, quae ad formam earundem constitutionum, quoad regimen, nullius essent provinciae et Superiori generali illarum partium, in quibus fuerint, sint immediate subiecta, et in quibus triginta fratres, absque subsidio eleemosynarum pro missis et praedicationibus, possent honeste vitam transigere) apostolica auctoritate, sicut et Ordinis nostri, in provincia Castellae erectus seu assignatus extiterit pro huiusmodi Missionariis eorumque Collegio conventus sanctae Mariae de Oliva, in quo oratores aliquot annis sunt demorati, vacantes continuo suo missionum exercitio, cum populi applausu et fructu animarum, donec longa experientia habita de comperta omnibus intemperie et insalubritate aëris regionis illius, supplicarunt patribus provinciae Castellae alium sibi assignari conventum, ubi non cum tam gravi corporalis salutis dispendio liberius laboriosissimo suo ministerio possent vacare.

Cum autem praedicti provinciae Castellae patres sub praetextu annuendi precibus oratorum, eisdem in commutationem dicti conventus de Oliva assignassent conventum de Tamajón eiusdem provinciae; commutatioque huiusmodi realiter secuta fuisset cum multis defectibus, e quibus tam ex iure quam memoratis apostolicis constitutionibus necessario resultarat nullitas actus. Praememorati oratores reclamarunt in continenti ad Reverendissimum Patrem Commissarium Generalem Ultramontanae Familiae, protestando de nullitate mutationis iam factae, petendoque in continenti restitui sibi antiquum conventum de Oliva vel dari sibi aequivalentem, in quo ad formam apostolicarum constitutionum triginta fratres missionum ministerio valerent incumbere.

Ceterum, cum (dicto Rmo. P. Commissario Generali nolente circa hoc oratorum necessitati occurrere, eosdem statim restituendo in integrum, sed per interlocutoriam sententiam differente negotium huiusmodi usque ad provinciale capitulum) oratores sine notabilissimo missionum praeiudicio et impossibilitate morali duorum adhuc annorum spatio reperiendi necessaria ad sustentationem suae naturae in dicto conventu de Tamajón viderent se non posse subsistere, appellarunt a gravamine ad Sacram Congregationem de Propaganda Fide, sub cuius protectione eiusmodi Missionariorum Collegia noscuntur manere, immo et ad Sanctissimum D.N. Romanum Pontificem, petentes ad effectum huiusmodi a sua Reverendissima apostolos necesarios, quibus iterum atque petitis et negatis, tandem iudicaverunt de communi Missionariorum consilio et assensu causam hanc in gradu appellationis primo pertinere ad tribunal Reverendissimae Vestrae Paternitatis, et propter haec sibi licitum esse unum de commissariis suis mittere ad almam hanc Urbem, qui praedictam appellationem (servato ordine in recursu appellationis per Apostolicam Sedem stabilito servando) ad iudicium Reverendissimae Vestrae Paternitatis deferret.

Unde coram Reverendissima Paternitate Vestra comparentes in persona procuratoris, a se ad effectum supradictum destinati, appellant iidem oratores coram Reverendissima Vestra Paternitate a supra relato gravamine, in commutatione facta sui conventus, et ab interlocutoria Reverendissimi P. Commissarii Ultramontani, tanquam irreparabili, vel quasi irreparabili, protestando de nullitate saepe dictae commutationis conventus de Oliva pro illo de Tamajón, quam sustinent attentatam et omnino nullam invalidam que fuisse propter sequentia [*siguen ocho razones*].

3.

Patentes del Ministro general, fray Mateo de San Esteban, en favor de los misioneros de la provincia de Castilla. Roma, Diciembre 20, 1698.
Ed.: *Relatio* 619a-20a.

Frater Matthaeus a Sancto Stephano, lector iubilatus ac totius Ordinis S.P.N. Francisci minister generalis et servus. Reverendis ac plurimum nobis in Christo dilectis P. Ministro provinciali et definitorio ceterisque religiosis provinciae nostrae Castellae Observantiae salutem et pacem in Domino sempiternam.

Cum recursu ad nos facto per dilectos nobis in Christo patres et fratres Collegii nostri Missionariorum huius almae nostrae provinciae, in gradu appellationis, exposita fuerint nobis in retroscripto libello contenta, supplicando propterea, quatenus eisdem faceremus iustitiam, illis restituendo antiquum suum conventum sanctae Mariae de Oliva, pro illo nostro de Tamajón.

Nos pro obligatione muneris nostri vigilantes summopere ut causae fratrum nostrorum apud naturalia sua nostrae Religionis tribunalia iudicarentur, attentaque mente pensantes, quod (dum nostra seraphica s. Francisci Religio fundata est, ut fratres eius non sibi soli vivant sed et aliis, plurimos in Christo lucrificando, proficiant) scandalum et rumor multus possit aliquando suscitari in populo si imitantibus Apostolorum praedicandi normam denegaremus quod aequitatis exigit ratio; examinatis acuratissime recurrentium expositis, visoque tenore apostolicarum constitutionum pro erectione Collegiorum Missionariorum huiusmodi ac eorundem gubernio, visis etiam diversis aliis instrumentis nobis exhibitis, cum ceteris de iure videndis, praevio et maturo Patrum Ordinis consilio, censuimus praememoratam commutationem conventus de Oliva pro illo de Tamajón omnino nullam et invalidam fuisse et nullatenus posse subsistere etc., prout eandem harum tenore nullam, irritatam et invalidam fuisse et esse decernimus et declaramus et pro nulla, irrita et invalida haberi volumus ac mandamus.

Quapropter ratihabemus et approbamus Reverendissimi P. Commissarii Generalis ultramontanae nostrae familiae sententiam interlocutoriam de differenda hac causa usque ad provinciae capitulum, in quo non dubitamus suam Reverendissimam voluisse cum totius provinciae pace Missionarios nostros indemnes servare, eisdem vel restituendo antiquum suum conventum, vel dando aut procurando compensationem iustam per aliquem alium aequivalentem conventum cum approbatione et acceptatione communi eorundem.

Verum, ne interea temporis irreparabile aliquod damnum Missionariis eorumque apostolicis exercitiis accidat, in virtute sanctae obedientiae et sub poenis in praememoratis apostolicis constitutionibus contra refractarios sancitis, praecipimus universis provinciae nostrae Castellae patribus et fratribus ut intra quatuordecim dies ab intimatione harum nostrarum restituant realiter et cum effectu praememoratis dictae provinciae nostrae Missionariis praefatum suum conventum de Oliva in eodem omnino statu, cum omnibus suis appendentibus et dependentibus, mobilibus et utensilibus, in quo erat, quando illud in commutationem acceperunt pro praedicto conventu de Tamajón, decernendo sub invaliditate agendorum, ut nullus superior localis deinceps in eodem conventu iurisdictionem aliquam temporalem vel spiritualem exerceat, nisi solus Missionariorum ad formam constitutionum pro eisdem factarum. Quas firmas et stabiles esse volumus ac decernimus ad omnes illos effectus, ad quos Sancta Sedes dignata est ipsas apostolico munimine roborare. Datum Romae, in conventu nostro sanctae Mariae de Araceli hac die 20 Decembris 1698. Fr. Matthaeus a sancto Stephano, minister generalis, etc. De mandato suae Reverendissimae Paternitatis, fr. Marianus Stalpaert, prosecretarius generalis.

4.

Breve "Ex parte" de Inocencio XII a favor de los Misioneros de la provincia de Castilla. Roma, enero 21, 1699.

MS: AGOFM, Papeles del P. Díaz, III/11, ff. 661r-62v.

Ed.: *Relatio* 620a-21a.

Innocentius episcopus servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus Thessalonicen. Nostro a Sedis Apostolicae Nuncio in regnis Hispaniarum residen. ac Compostellan. ac Valentin. archiepiscopis sive dilectis filiis eorum officialibus salutem et apostolicam benedictionem.

Ex parte dilecti filii Francisci Díaz a S. Bonaventura Maiestatis Catholicae concionatoris ac theologi et Missionariorum Ordinis Fratrum Minorum S. Francisci pro Familia Ultramontana procuratoris, nobis fuit humiliter expositum, quod ad favorem praedictorum Missionariorum emanarunt a bonae memoriae Innocentio papa XI praedecessore nostro duae constitutiones, prima sub die 28 mensis iunii de anno Domini 1696 quae incipit *Ecclesiae*, secunda sub die 16 mensis octobris eiusdem anni 1686, cuius initium: *Ecclesiae Catholicae*; quae constitutiones postmodum acceptatae fuerunt in capitulo generali Ordinis praedicti in alma Urbe, de anno eiusdem Domini 1688 celebrato, quasque dilectus etiam filius Matthaeus a S. Stephano, modernus minister generalis eiusdem Ordinis per decretum die 20 mensis decembris mox elapsi expeditum firmas et stabilitas esse voluit et sancivit ad omnes eos effectus, pro quibus emanarunt, et praesertim ad reintegrandos eosdem Missionarios in habitatione, usu et conventualitate conventus de Oliva, provinciae Castellae, Ordinis praememorati, decernendo sub invaliditate agendorum, ut nullus superior localis deinceps in eodem conventu de Oliva, iurisdictionem aliquam temporalem aut spiritualem exerceat, nisi solus Missionariorum ad formam Constitutionum pro eisdem factarum, ac alias prout latius in dicto decreto dicitur contineri.

Et licet, sicut eadem expositio subiungebat, de validitate huiusmodi a praefato Ministro Generali in sequelam ante dictarum constitutionum et praedicti facti et concessi, ambigi non possit, neque debeat, quia tamen dubitatur, ne tam illius, quam praedictarum constitutionum executio et observantia a nonnullis religiosis praefatae provinciae seu Ordinis forsam impugnetur, quo in eventu decretum et constitutiones huiusmodi suo frustrarentur effectus; ideo exponens praedictus nobis humiliter supplicari fecit, quatenus sibi in permissis opportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos igitur eundem exponentem a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum praesentium tantum consequendum, harum serie absolutentes et absolutum fore censentes, ac decreti et constitutionum huiusmodi tenorem praesentibus pro plene et sufficienter expressis habentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, fraternitati vestrae, fratres archiepiscopi, sive dilectionis vestrae, filii officiales, attento, quod agitur inter exemptos, per apostolica scripta mandamus, quatenus vos, vel duo aut unus vestrum, vocatis qui fuerint evocandi ad executionem et observantiam decreti et constitutionum huiusmodi, iuxta illius et illarum formam et tenorem, dummodo iudicium super praemissis alibi caeptum non sit auctoritate nostra, prout de iure procedatis, procedique mandetis et faciatis.

Nos enim vobis, et vestrum cuilibet religiosos decreti seu constitutionum huiusmodi executionem et observantiam impugnare praetendentes omnesque alios, quos opus erit, etiam per edictum publicum constituto de non tuto accessu citandi illisque et quibus videbitur, sub sententiis, censuris et poenis inhibendi contradictores in illas servata forma Concilii Tridentini incidisse declarandi, aggravandi et interdicendi auxiliumque brachii saecularis, si ad hoc opus fuerit invocandi, aliaque in praemissis et circa ea quomodolibet necessaria et opportuna faciendi, dicendi, gerendi, exercendi et exequendi plenam et liberam, eadem apostolica auctoritate, tenore praesentium concedimus facultatem. Non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae, apud S. Mariam Maiorem anno Incarnationis Dominicae millesimo sexcentesimo nonagesimo octavo, duodecimo Calendas februarii, pontificatus nostri anno octavo.

5.

Carta del P. Francisco Díaz de San Buenaventura al P. Jerónimo de Sosa, de la provincia de Castilla, en defensa de los Estatutos de los Colegios de Misiones, especialmente del Colegio de Misiones de la provincia de Castilla. Roma [s. d.: entre el 20 diciembre 1698 y el 21 enero 1699].

MSS: Méjico, Archivo de la provincia OFM del Santo Evangelio; Archivo del Colegio de Querétaro. Ed.: L. Gómez Canedo, "El P. Francisco Díaz de San Buenaventura y los Colegios-Seminarios de Misiones", *Liceo Franciscano* 4 (1951) 115-20, editó casi dos tercios del texto, omitiendo, en cambio, el texto correspondiente a los números marginales que se indican a continuación: 1. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 29. 30. 31. 32. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 41. (74).

[1] M. R. P. y mui señor mio.

El silencio de mucho tiempo originado de la importunidad de tantas ocupaciones, y de la falta de motivo que honeste el molestar a V. P. M. R., en medio de las suyas, dá addito a la sincera amistad que siempre ha perseverado entre los dos, para que pueda yo en esta ocasión dilatar me en las expresiones de algun recelo de que espero me sacará V. P. M. R. luego que vea las razones en que le fundo, y pondere el sentimiento que puede causar a un amigo el que otro no le corresponda, ni menos en los términos de religiosa justicia.

[2] Mi recelo, pues, trahe su principio de lo que me notician los PP. Misioneros, que hasta aquí demoraban en el Colegio de la Oliva, los cuales me aseguran, que no solo padecen la oposición y voto de V. P. M. R. en la pretensión que tienen de ser restituidos a su antiguo Colegio, o colocados en otro equivalente en las conveniencias para la observancia de su Instituto, y exercicio Apostolico de las Misiones, sino que experimentan tambien se ha empeñado con singulares diligencias en mantenerlos en el desconsuelo en que oi viven, y en el riesgo de que se vea presto destruido en esa Santa Provincia el progreso del bien que se sigue a las almas de los Sagrados ministerios en que se ocupaban. Añaden a esto, que V. P. M. R. justifica quanto obra (y no creo que lo hallará así en el Tribunal Divino) con decir que los Breves Apostolicos de que provie-

(74) El texto íntegro que aquí se publica, y que corresponde al MS del Archivo de la provincia OFM del Santo Evangelio de Méjico, no sólo ha sido localizado, sino también transcrito por el P. Lino Gómez Canedo, y del cual me ha hecho gracia hace ya muchos años. Publico el texto tal cual me lo entregó el P. Lino, añadiendo sólo de mi parte los números marginales entre corchetes. Al ilustre americanista va toda mi gratitud y admiración. En la cubierta del MS, de pergamino, se lee: *Carta del M.R.P.Fr. Francisco Díaz de Sn. Buenaventura, en defensa del Instituto Apco. de los Colegios de propaganda Fide que tiene la Relig. Sfca. en los Reynos y Dominios de España.* En el encabezamiento de la Carta está escrito: *Carta del M.R.P.Fr. Francisco Díaz de San Buenaventura en defensa del Instituto Apostolico, escrita a un sugeto de distinción de la Provincia de Castilla.* Para lo de la datación de la Carta, cf. *supra*, apartado 3.2.

ne la ereccion y propagacion de los Seminarios o Colegios de Misioneros subsistian sobre las Patentes de un General que no sabia latin, y que firmó solamente lo que yo quise poner en ellas; y aqui entra mi recelo, de que puedan ser mis culpas la causa de tanto empeño contra esos inocentes obreros de la viña del Señor.

[3] Digo mis culpas, porque si convierte la reflexion a la fidelidad con que servi a V. P. M. R. y a sus dependientes amigos de diez y ocho años a esta parte, hallo la evidencia de merecer mui diferente correspondencia, sino es que tambien sea culpa esto mismo, o el no haber empleado mexor mis atenciones, y la ley que observo á los que vna vez puse en la serie de mis amigos en que tubo V. P. M. R. hasta hoy aquel lugar que se debe á sus grandes meritos y representaciones entre los Graduados de N. S. Instituto. Pero dejando esto aparte, por que la reconvencion de servicios suele ser el mayor obstaculo al reconocimiento cuando falta la proporcion a corresponderlos, permitirá V. P. me queje de que tenga por tan ignorante un General colocado por la buena memoria del Yllmo Samaniego, su grande bienhechor, en aquella dignidad, y despues en la de Obispo, precediendo el examen que se acostumbra en Roma por la memoria de Innocencio XI. Y aunque todo esto le faltara, no era poco haver sido cabeza y Padre de la Religión, para que todos los hijos y miembros de ella conspirasemos a conservar su credito, especialmente entre aquellos que aprovechan en la sequela de lo que estableció en tiempo de su Generalato.

[4]. Viniendo despues a lo que a mi toca, confieso haver tenido la suerte de servir y disponer à favor del Santo exercicio de Misioneros, quanto V. P. M. R. dice, quizá por habermelo oido aqui; pero precedió a todo, no solo vna patente del Rmo P. Chumillas Comisario General entonces de Yndias y de esa Familia que conservo entre mis Papeles, sino tambien vna Consulta del PP. gravissimos de la Religion revnidos en presencia del Yllmo. Sormano, a cuyos pareceres atemperé lo que hoy desagrada a V. P. M. R. en aquellos estatutos, sin haber puesto mayor solicitud que ponerlos en forma, con exacta atencion a que en ningun tiempo pudiese nacer de este Instituto, vna Congregacion semejante a las que en otro fueron motivo de escandalo o discordia en nuestra Orden, y esto logré, porque de Colegios tan distantes y de tan diferentes regiones, erigidos con las circunstancias que prescriben los Breves, jamás creera franquible vna vnion para aquel efecto sino quien sueña pretextos, y forma fantasmas con que pueda hacer horroroso a los simples lo que pareció santissimo a quien lo aprobó con mas rectas y sanas luces.

[5] Hecha ya esta confesion, y la de mi larga aplicacion en solicitar los Decretos y Breves con que se hallan hoi confirmadas las patentes, a que hube de contribuir tambien con los gastos indispensables en la consecucion de tales despachos, cuyos originales han quedado por esa razon en mis manos, para testimonio de las conveniencias temporales que saqué de tan prolongadas fatigas, no me queda otra cosa que advertir, sobre que pueda la malicia de algunos constituirme reo del engaño que divulga padeció el Ministro General de aquel tiempo, quando autentico con su potestad y firma, lo que no cabia en la esfera de su inteligencia, y asi paso sin rubor alguno a referir a V.P.M.R. con la misma ingenuidad de verdad, lo que se siguió a quanto se havia resuelto dentro de la Religión sobre esta materia, no digna de la censura que se le aplica, como constará del mismo hecho que consistió en lo que se sigue aqui.

[6] Formados ya y autenticados en la forma que llevo expresada los estatutos para la ereccion, subsistencia, propagacion y vida, regular de los Colegios y Seminarios de Misiones, se presentaron a la santa memoria de Inocencio XI, quien, considerada la

gravidad de la materia que contenian, cometió el examen y disposicion de esta a la Sagrada Congregacion de Propaganda fide: en donde se tubo por necesario, en vista de la misma gravidad, deputar otra Congregación particular de sus mismos Cardenales, para la consideracion atenta de lo que podia ser mas conveniente. Entre los Eminentísimos de esta Congregacion particular se hallaron los Sres. Cardenales Casanate y Crecencio, no capaces por su gran doctrina y experiencia de incurrir en la nota con que se pretende denigrar lo que dentro de la Religion se havia dispuesto. Estos dos insignes Purpurados se señalaron entre los demas en la oposicion de algunos puntos que contenian los Estatutos, con tal firmeza y estudio, que me fue preciso consentir para salvar lo demas a que se quitasen de ellos diversas clausulas de privilegios Apostolicos, y de otros incidentes que pertenecian al Confessionario y Pulpito, y contentarme con lo que hallaron digno de aprovacion, y de la Apostolica de un Pontifice de la santidad de vida, que contestan hoy los milagros que atribuye la fama publica a sus meritos e intercesion.

[7] La venerable memoria del P. Llináz que se hallaba aqui a la sazón, con impulsos de su ferviente celo a favor de su Ministerio Apostolico, y del aprovechamiento espiritual de las almas, propendia a insistir en la solicitud de todo lo que contenian los Estatutos, y de algo mas a favor de los Comissarios de Misiones, que yo aprendia no tan necesario, y que tendría poca aceptacion en la Religion; pero debió desistir, porque llamandome un dia a solas el Eminentísimo Cardenal Crecencio (cuya perfeccion de vida fue bien nota al Orbe Catholico, y persevera aun en la memoria de todos) me consignó los Estatutos en la forma que tienen hoy, para que renovase su Patente el Rmo P. General, diciendome al mismo tiempo, aseguraba no hallar en ellos cosa que no perteneciese a la vida regular y desinterés humano de los Misioneros, y que era inspiracion propia del Espiritu Santo, y encarganme procurase mientras viviese que el P. Llinaz, ni otro alguno, alterasen aquella forma, en que todos los Eminentísimos de la Congregacion particular habian ya convenido.

[8]. Renovada la Patente y reducido ya el P. Llináz a conformarse con el Dictamen del Señor Cardenal Crecencio, la puse luego en manos de su Eminencia, y, propuesto de nuevo por los Sres Cardenales de la Congregacion particular en la General de la Propaganda fide quanto creyeron de su obligacion, emanó de ella el Decreto que se halla tambien inserto en el Breve, con que queda purgada la sospecha que se pretende fundar en la menor inteligencia del Ministro General que promulgó los Estatutos, y no se puede atribuir a mi eficacia lo que fue vnico efecto de la asistencia divina, que movio los animos de aquella Congregacion Sagrada a comprobar lo que por mi mereceria su oposicion.

[9]. Esta misma asistencia presumo yo fue tambien causa de la aprovacion pontificia, que se siguió luego, porque la confieso en todos los Pontifices para tales materias, y en el que la dio para estos Estatutos concurría ademas de la santidad de vida, la circunstancia de no conformarse con los votos de las Sagradas Congregaciones en diversos casos, que por otro instinto superior advertia dignos de diferente providencia, o dignos de mayor reflexion. De que saco yó no pequeño consuelo quando buelvo los ojos a quanto he conseguido de la benignidad de aquel dignísimo Pontifice en otras materias de no inferior consideracion.

[10]. Lea V.P.M.R. lo que puso el Eminentísimo Señor Cardenal que era Protector de Nuestra Orden en el tenor de la Patente que se halla confirmada en el otro Breve del mismo Papa para darle aprovacion, y á V.P.M.R. no puede ocultarse, pues lo experi-

mentó aquí quando me sucedió en el oficio de la Curia de esa Familia, la propencion con que caminaba su Eminencia en todo lo que pertenecía a Nuestro Orden, especialmente quando havia de ir debajo de los ojos de Su Santidad, y pasar por la censura de su Secretario de Breves tan docto y experimentado como celebra hoi la fama pública, el Cardenal Slusio que conducia entonces con vniversal aplauso el Ministerio de aquella Secretaria, que representó a Su Santidad con verdad incontrastable no concedida cosa en aquel Breve, la qual no fuese coherente a los Estatutos aprobados ya en la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide.

[11]. Omíto traer a la memoria de V.P.M.R. lo que nos pasó al P. Llináz y a mi mientras duró esta solicitud en las ocasiones que con tal motivo fuimos a los Pies Sacrosantos de aquel gran Innocencio, lo qual sirve mas para asegurar mi conciencia, y recta intencion, que para convencer a quien no deja persuadirse de lo mismo que no ignora há pasado por todos los referidos crisoles antes de llegar a la solemnidad con que se halla hoi establecido y aprobado; pero tengo por más conveniente exercitar la veneracion de V.P.M.R. acia sus mayores con recordarle que estos mismos Breves fueron despues presentados al primer Capitulo general que se celebró en Roma en el año de mil seiscientos ochenta y ocho, y fueron en él aceptados y mandados observar, como puede verse en el num^o 9 de los Estatutos que emanaron de aquel Capitulo para esa Familia. Y no debe el Definitorio General que aprobó esta aceptacion ser menos considerado de V.P.M. por esto paso, que por aver dado su voto para que fuese colocada la persona de V.P. en el dignisimo empleo de Procurador General de la Religion, porque para ambas acciones pusieron los ojos en el bien publico los PP. que se hallaron en aquel Consejo. Ni puede ser suficiente el que yo me haya hallado en él como Ex-Comisario General de Curia que acababa de ser, y Definidor General actual que de nuevo me habia hecho aquel Capitulo para desestimar V.P. una y otra resolucion: por que si bien fué el favorable a su Persona, quando otros lo reservaban para visitar las Provincias y dar Consejo en Madrid, en la de la aceptacion de los Breves de Misiones no di voto, y solo obré como Procurador de ellas, encargandome de la Procuracion ante la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, de la aprovacion de las restricciones con que fue entonces decretada la aceptacion de dichos Breves, como lo logré en el dia diez y seis de Noviembre del mismo año, con Decreto que conservo original, y hice luego imprimir con los Estatutos del referido Colegio.

[12]. Debo pues persuadirme que haviendome hallado en el numero de los PP. de aquel Difinitorio del Illmo Sormano, General que acababa de ser, el Rmo Zarzosa de pia memoria, General que salió electo en aquel Capitulo, el Rmo Alvin que por su tránsito a mejor vida le sucedio en la misma dignidad, y el Rmo Chumillas, Excomisario General de esta Familia y actual de Indias en esa Corte, que goze felicidades sin fin, con su considerable número de otros PP. benemeritos del buen concepto de V.P.M.R. que acabaron ya loablemente la carrera de esta vida, o la prosiguen en mas altas graduaciones: no puede bastar mi demerito con V.P.M.R. para que deje de apreciar el dictamen de personas tan condecoradas, especialmente quando no ignora que muchas de ellas han puesto en execucion los mismos Breves, sin que les haya hecho yo la menor instancia, sino solo por el motivo de adelantar vn Instituto que les parecio conexo al de la profession serafica; pero descendiendo ya a la consideracion de lo que contienen los Breves, desnudandolos de toda la firmeza que recivio de la aceptacion de toda la Religion, deseo entender que daño encierran, o a que relaxacion abren la puerta que merezca el empeño de la autoridad, celo, y ancianidad de V.P.M.R. sobre la destruccion de su observancia en los terminos de esa Sta Provincia, o que perjuicio le resultará al P. Diaz de que no se conserve en ella el efecto de sus buenos deseos, porque no soi

capaz de penetrarlo, si otro mayor talento no lo fuere de subministrarme las luces con que pueda entenderlo.

[13]. No dejo de yo alcanzar que aviendo venerado siempre el lustre de esa Santa Provincia, y los meritos de los Padres de ella, me juzgara alguno de tenerla propicia para pretenciones en esa Corte, o dentro de los Claustros de la Religion, y pensará me priva de este subsidio, y del de todos los Sres y Ministros con quienes tienen mano esos Padres, si les disgusto aplicandome a la parte de los Misioneros en lo mismo que creo justo; y aunque no formo juicio contra V.P.M.R. sobre este proposito, con todo eso me ha de permitir le llame quando llegamos a este punto a la presencia de N.S.S. Francisco, y de Christo crucificado, ante quienes protesto sin restriccion alguna vivo tan lejos de esos humanos respetos que crasamente se engaña quien piensa retraerme por ellos, lo que yo creo es propio de mi obligacion ante quien hago esta protesta, pues debemos mirar y atender al honor de Dios en todas nuestras operaciones, como hijos de tan Santo Padre.

[14]. No niego con eso me será sensible sea la Provincia de Castilla la primera que nueva pleito a los PP. Misioneros, proque advierto resultará de ello un grave daño a los de las demas Provincias, pero de eso otros darán la cuenta al Altissimo, de cuya proteccion espero consuelo para los obreros de su viña, y temo un severo castigo sobre aquellos que serán ocasion de que los atribulen los que debian alentarlos y fomentarlos en su santo proposito, de que no podrá excusarlos la advertencia de algunos defectos en los Colegios, o en sus Misioneros, porque su instituto da suficiente autoridad a los Superiores para enmendarlos, y si se huviese de venir por semejantes motivos a la extincion de los demas conventos, pocos tuvieran ya en que vivir los estados mas reformados. Viva Dios y viva la verdad en nuestros corazones, que a buen seguro no hallaremos ser odioso a las Provincias, y a los que las gobiernan, el instituto santo de las Misiones, sino por que no les deja facultad de un Guardian a su modo en los Colegios para servirse despues de él y de su voto en las contiendas de los Capítulos. Mas siendo esto mismo destructivo de la perfeccion que debe sobresalir en el superior de los Misioneros, y no habiendo yo deseado otra cosa con mayor ahinco que ver libres de ambicion y de cuentos de Capítulos a los que de palabra y con exemplo de sus vidas deben reprehender los defectos de los demas: "*anuntiando eis vitia et virtutes penam et gloriam cum brevitate sermonis*, como lo ordenó N. Sto. Patriarca en su regla que professamos, no seré jamas capáz a contribuir por quanto tiene el mundo a contraria disposicion.

[15]. Maximamente quando hallo la disposicion que los Misioneros observan en orden a los Guardianes muy uniforme a la mente del mismo Serafico Padre expresada en aquellas palabras de su Testamento: *Et firmiter volo obedire Generali Ministro hujus fraternitatis & alteri Guardiano quem sibi placuerit mihi dare*. De cuya secuela y observancia puede ser nos haya separado mas la miseria de hijos de Adan, que la probabilidad de mayor conveniencia espiritual en obedecer a los Guardianes que eligen los Definitorios, o por mexor decir los Provinciales; y aunque no repruebo estas disposiciones pero contemplo se dará nuestro Santo Patriarca por bien servido, de que se mantengan aquellas como mas conformes a su Evangelico Testamento en alguna porcion, aunque pequeña, de su Serafico Instituto. Ni puedo ver sin grandísimo dolor y sentimiento el inevitable daño que este padece, originado de los Capítulos o Congregaciones, el cual há corrompido tanto la masa de las operaciones, asi de los subditos como de los superiores, que llego a temer son ya muy pocas las que no se ordenan a los caducos premios que se reparten en aquellos congresos: y fuera infelicidad suma, si por

estos pasos llegásemos a dar motivo al mundo para sospechar vivimos en esta Religión estrecha, como si no fuese fundada para mas altos y sagrados fines que los de celebrar Capítulos y Congregaciones en que pueda vno dar pabulo á su apetito con los honores y oficios que allí se confieren y distribuyen.

Restituyanse a nuestra Orden los ministerios de la oracion, confessorario, Pulpito, y Catedra con todo lo demas que pertenece al aprovechamiento de las almas, y servicio de la Yglesia, depurado de respetos de Capítulos y Congregaciones, que por esto reflorcerá entre nuestros Religiosos aquella perfeccion con que resplandecieron sus mayores, y, siendo esto dificil como es en todo el cuerpo, no se impida a lo menos en la parte que tuviere esta vocacion, y que la siguiere con la aprovacion apostolica que goza ya el Instituto de los Colegios de las Misiones.

[16]. En cuio punto vuelvo a llamar á V.P.M.R. a la presencia del Altissimo, para oír y temer aquellas palabras dichas de San Pablo a los Romanos: *Rebelatur enim ira Dei de coelo super omnem impietatem et injustitiam hominum eorum, qui veritatem Dei in injustitia detinent*: por que hallandose ya los Religiosos de los Colegios de Misiones separados, y separados por autoridad apostolica, de esas imperfecciones y embarazos, á que sabemos suelen dar ocasion las contiendas en los Capítulos, y viviendo totalmente dedicados a llevar la verdad de la palabra de Dios, no solo a los Pueblos Catolicos, sino tambien a los de Infieles, no se puede excusar del crimen de detener la verdad de Dios el que los detuviere con pleitos, o los separare de tan alto ministerio, haciendo oposicion a los Decretos Pontificios, en cuio vigor se emplean en él y en grangear decoro para el cuerpo de toda su Religión.

[17]. Ni errara yo mucho si a semejante opositor le aplicare las palabras de San Juan de Capistrano escritas en su Postilla contra Fr. Felipe Berbegalo, quando este hacia oposicion, o contradiccion a otros estatutos aprovados por la Santidad de Martino V, cubierta quizá de mexores colores que de los que se viste la que se hace expresamente a los Estatutos de los Misioneros aprovados por Innocencio XI. Vsando pues el Santo en la Postilla 3 de las palabras de Isaias: *¿Numquid parum vobis est molestos esse hominibus quia molesti estis et Deo meo?* acomodando su sentido a Berbegalo dice: *Sic et tibi sufficeret debuerat molestare et infestare Fratres absque eo quod molestare presumeres Presulatus Apostolici dignitatem. Filius honorat Patrem, et servus Dominum suum timebit: ¿sic ergo nonne tu filius et servus Ecclesie? Vbi ergo honor et timor que deferre debueras reverenter. ¿Vnde tibi tanta presuntio, ut apostillare non verearis Bullam, Apostilice potestati denigrando, et auctoritati summi culminis detrahendo?*

[18]. Ni podia Berbegalo excusarse con decir, que su animo no havia sido impugnar la aprovacion de Martino V. sino solo la falacia de los Religiosos que le haviam presentado los Estatutos sobre que vertia la controversia, por que conocia mui bien que vna vez examinados y aprovados por la Silla Apostolica, no podía excusarse su censura de irreverente al Sumo Pastor de la Iglesia. Por lo qual recurria a otros pretextos de mayor religiosidad para eximirse de la nota de poco obsequioso á la autoridad pontificia. Y contra estos les propuso el mismo Santo en la Postilla 9 á él y á sus sequaces los siguientes recuerdos: *Inobedientes hujusmodi arbitrant obsequium se prestare Deo, paliantes eorum contumaciam et rebellionem sub velamine paupertatis, sed hoc ideo quia non noverunt terminum veritatis et justitiae summi Dei quibus ve illud á Deo comminatum non defficiet quod scribitur per Ysaiam: V. ve qui dicitis bonum malum et malum bonum, ponentes tenebras lucem et lucem tenebras: ponentes amarum in dulce, et dulce in amarum. Ve qui sapientes estis in oculis vestris, et coram vobisme-*

tipsis prudentes. Yo con eso no pretendo sean dignos los opugnadores de los Estatutos de los Colegios de Misiones de la reprehension que merecian Berbegalo y sus adherentes, y vso solamente de las palabras de nuestro gran Capistrano, para exprimir lo que mi alma aprende a favor de la aprovacion de aquel laudable Instituto.

[19]. Y advirtiendo desde ahora, que la plausible doctrina y anciana experiencia de V.P.M.R. no llevará a bien la licencia que me hé tomado de hablar con tanta claridad y desnudez a quien puede ser mi Maestro, debo escusarme con el recuerdo de otras palabras del mismo Capistrano dichas en la Postilla 9 ya citada a Berbegalo a quien persuadia a desistir de su empeño: *Et emmendare defectus exemplo Agustini dicentis: nullus quidem episcopus propter oprobrium senectutis vel nobilitatis genereis a parbulis eruditus et minimi si quid forte est utilitatis et salutis inquirere negligant*. Y mas abajo: *Et idem Agustinus: Ego senex a juvene et Episcopus tot annorum a collega necdum anniculo paratus sum edocerí*. Con el mismo exemplo pues espero yo conciliar el animo de V.P.M.R. para que no desestime lo que mi parbulez ha sugerido aqui, sin otro fin ni interés que librar a esos pobres Religiosos de las controversias y perjuicios en que podrán, o retroceder de su santa vocacion y proposito, o alienarse del ferviente espiritu que necesitan para la recta administracion de sus rectos empleos.

[20]. El que principalmente nos corresponde a nosotros en correspondencia de las graduaciones con que nos ha condecorado nuestra Sta Madre la Religion, no es el desarraigar la buena semilla de que puedan nacer perpetuos frutos propios del Jardin Serafico y convenientes al de la Militante Iglesia: es bien si el cubrirla con la tierra de nuestra humildad, fomentandola con el calor de nuestras persuasiones, enderesarla con la suavidad de los consejos, purificarla con discretas y caritativas reprehensiones, defenderla en los temporales adversos con la autoridad de la doctrina, contra las nieblasnocivas, abrigarlo con todos los medios a que se estendiere nuestra potencia, procurarle las propias influencias del cielo con perennes suplicas al Autor de todo lo perfecto, y acelerar sus frutos con estímulos de fraterno amor, y recuerdos de la gloria de Dios, a que debe ordenarse todo el fruto de las plantas que adornan el Paraiso de esta Familia Evangelica.

[21]. Quien considerare bien todo el contexto de la regla que en ella se professa, no hallara delineada mas principalmente otra vida, que la de un Predicador Apostolico. El primer mandamiento que recibieron N.S. Patriarca y sus Compañeros de la Silla Apostolica, fue el predicar penitencia. El mismo día que Inocencio III les encargó este Ministerio, concedio tambien coronas a los que eran legos, para que pudiesen exercitarle con maior desencia. Los primeros viages que hicieron aquel Serafin en carne y sus discipulos, no tuvieron otro fin que predicar contra los vicios en los pueblos catholicos, o plantar la Fe con la perdida de la propia vida en las regiones inficles. Los primeros frailes menores de que hecharon mano los Papas en el principio de nuestra Orden para servicio de la Yglesia, no fueron aplicados a otros empleos que al de Predicacion y conservacion o dilatacion de la misma Fe en diversas partes del Orbe. Los coros en que resonaban entonces mas sonora y frecuentemente las voces de nuestros Religiosos eran los Pulpitos, las Plazas y los Campos en donde promulgaban el Evangelio eterno, y anunciaban a cada estado de personas lo mas propio de su obligacion.

[22]. Competianse los vnos a los otros, con tan sagrado empeño en aquellos principios sobre ganar almas para el Cielo, que si lograban grandes frutos los del Coro con sus letras, no los aseguraban inferiores los Legos con la predicacion del exemplo de sus heroicas virtudes. Los debiles, enfermos y solitarios, bien que no saliesen en vna de estas dos maneras a predicar a los Pueblos, frecuentaban con todo eso desde sus Con-

ventos y retiros tales oraciones y suspiros por el acierto y aprovechamiento de sus hermanos en el ejercicio de la Predicacion, que penetraban hasta el Cielo, y hacian eco en los corazones de los mortales, en tal grado, que á estos atribuia N.P.S. Francisco el fruto de muchos Predicadores. Y finalmente llegó a tanto el conato de la predicacion entre aquellos primeros Profesores de nuestra Sagrada Regla que, quando no bastaba lo referido para hazer conversiones, ofrecian al Martirio las vidas, con el fin de convertir en lengua su sangre, y contextar a los obstinados la verdad que no havian podido imprimir en sus corazones por otros medios.

[23]. No se regentaban Catedras en aquellos primeros lustros, ni se componian libros, y menos se aceptaban dignidades sin el fin primario de que cediese todo en aumento y mayor fundamento de la predicacion apostolica. Los Religiosos que gozaban el privilegio de hacer milagro, o de otra gracia gratis data, nunca recurrían al poder divino para su uso, que no pusiesen primero los ojos en lo que de allí se seguiría en beneficio de la conversion de los infieles y pecadores. Perseveraba este mismo efecto despues que pasaban a mejor vida, porque reproducian los prodigios que Dios obraba por sus meritos, quando eran invocados en las necesidades. Y así cuenta nuestro Pisano tantos Predicadores perpetuos en N. Orden, quantos eran hasta su tiempo los Religiosos que florecian despues de muertos con fama de prodigios y milagros. En cuya consecuencia debemos confesar todos, que habiendo nuestro Santo Fundador visto y previsto todos los referidos frutos de la predicacion de sus hijos, que fue propio de la celestial iluminacion con que les formó la regla dejar delineada en ella la perfeccion de vida de un bien formado Misionero Apostolico.

[24]. Compruevese ello con la experiencia de los tiempos sucesivos, por que al paso que se fue minorando el numero de los perfectos observadores de la misma regla, fue tambien faltando el de los obreros evangelicos en todas las regiones del Orbe. Refloreció despues del Concilio de Constancia la regular observancia, y todas nuestras historias nos hacen ver entre los que la abrazaron, así legos como sacerdotes, tan renovado el primer esplendor de la Religion en la Predicacion Apostolica, que no podrá el mas advertido distinguir qual de los dos tiempos fue el mas fecundo de sugetos para tan sacrosanto empleo. Descubrieronse despues las Yndias, y quien dio mayor numero de obreros idoneos para su conversion fueron las Provincias en que se conserbaba la observancia de la Regla con mayor vigor; por que, siendo esta como es la idea de vn imitador de los Apostoles y Discipulos de Christo, excita internamente en los que la practican el espiritu de reducir el mundo todo a la Religion y verdad que aquellos han practicado.

[25]. Poco mas adelante comenzaron en nuestra Orden los privilegios remuneratorios de las fatigas, las presedencias segun el grado de los servicios y de los mismos privilegios, la apetencia de las dignidades y oficios por gozar despues las preeminencias señaladas a cada vno, la emulacion sobre quien debía ser preferido en los empleos de tales consecuencias, la parcialidad en la distribucion en esto que comenzó a llamarse premio, siendo castigo, la contienda sobre quienes havian de ser los dispensadores de tales gracias, la guerra en orden a elegir los amigos, á conciliarse su favor y tenerlos gratos, la solicitud de la recomendacion o interposicion de personas graves, tanto domesticas como extrañas, y aun del siglo para los mismos fines; los resentimientos por el dolor de no lograrlos, segun el conato con que se havian procurado, los obsequios poco honestos e ilícitos por prevalecer en otra ocasion, la conspiracion de Discipulos, Paisanismos, o Nacionalidades, con fin de tener el advedrio y dominio en lo que queda dicho; las discordias algunas veces escandalosas a que dio motivo esto mismo; y finalmente las controversias y pleitos aun en Tribunales extraños con grave perjuicio del

decoro del estado minoritico, por validar o invalidar los Capítulos o Congregaciones, en que una parte suele alabar la justicia distributiva acerca de lo que llevo expresado, y otra quejarse de que se ha faltado á ella gravemente con perjuicio de los beneméritos.

[26]. Toda esta miseria junta con la flaqueza de ambicion humana (que ciega busca su precipicio, y presuntuosa camina con frecuencia a la altura que no le conviene, y a los honores de que se alimenta el amor propio) ha torcido tanto estos ultimos tiempos los fines de nuestros Padres antiguos que, si en aquellos no nos parece se descubre mayor propension que la de merecer ser cada vno considerado en Congregaciones y Capítulos, o lograr en sus celebraciones la satisfaccion que les sugiere su apetito, siendo causa esta de que no se encaminan las operaciones mas sagradas á aquel fin puro y recto de que debian participar su perfeccion. Hablo con persona erudita y anciana que penetra bien la verdad de quanto alego de las historias, y de lo que nos enseña la experiencia de los tiempos modernos, y no ignora tampoco lo que callo por modestia en materia de Capítulos, con que me veo escusado de alegar los testimonios sobre todo, que produjera si dirigiera mi carta a sugeto de inferior conocimiento.

[27]. Abréviola, pues, por no esceder en el estilo epistolar, suplicando a V.P.M.R. haga atenta reflexion a que si Nuestra Orden se ha de restituir, como espero, a los dorados lustros de su principio, y de la restauracion de la regular observancia, ha de ser convirtiendo los fines que modernamente la atrasan en aquellos de la Predicacion Apostolica que la exaltaron entonces al esplendor de santidad y servicio de la Yglesia en que la admiraron los mismos emulos. Para lo qual no será incongruo hallen los venideros sembrada esta semilla del Instituto de los Misioneros: el qual bien que presentemente no produzca todos aquellos frutos que deseara el zelo de V.P.M.R. por que se hallan muchos sugetos que pudieran abrazarle con la remora del amor propio que fomentan los Capítulos, no dejará con todo eso de producirlos en los tiempos futuros. Y no deixo yo de esperar que de los Seminarios mismos ha de salir la reforma contra los abusos de los Capítulos.

[28]. A los dos poco nos resta va de vida para verlo; a V.P.M.R. por sus crecidos años, y a mi por las anticipadas, no maduras y mal reguladas fatigas con que precipité la salud; pero gran dicha fuera la nuestra, si viesemos con los ojos mortales menos habitados los conventos, aunque no fuesen tan numerosos los Coros (de que no hizo Capitulo en su regla nuestro Sto Padre) por haberse dedicado los profesores de ella en tanto numero, como en otros mas felices, á ocupar el tiempo en los pulpitos y confesorios de toda la tierra, y a cantar por las plazas y poblados las jaculatorias de amor divino, y llamamiento a penitencia, para que dejó exemplo el mismo Santo Patriarca en sus inflamatorias y devotas canciones. O v pluguiera al Omnipotente se acabasse ya tanta aplicacion a graduaciones de Capítulos y se convirtieran todos los discursos de ellos a encaminar por el mundo Religiosos que con el exemplo de sus santas operaciones y eficacia de su doctrina, causasen jubilo a los Coros Celestes, induciendo los corazones humanos al amor y conquista del Reyno eterno.

[29]. Los bienaventurados discipulos de N.S.P.S. Francisco, Leon, Rufino y Angel de Reate en la vida que escribieron del Santo Patriarca, que comunmente llamamos de los *Tres Compañeros*, haciendo descripcion de los Capítulos que cada año se celebraban, viviendo el Sto Fundador en Sta Maria de la Porcincula, nos dejaron el autentico testimonio de lo que en ellos se hacia en las siguientes palabras: *In Pentecostes conveniebant omnes Fratres apud Sanctam Mariam, et tractabant qualiter melius possent Regulam observare, atque constituebant Fratres per diversas Provincias qui populo predicarent.* Y luego expresan la diferencia entre la destinacion de Predicadores que

hacia entonces N.S.P., y la que hacen en estos últimos tiempos los superiores Provinciales y Capítulos diciendo así: *Quicumque ex ipsis Spiritus Dei habebant et eloquentiam idoneam ad praedicandum, sive clericus sive laicus esset, dabat ei licentiam praedicandi: illi vero recipientes benedictionem illius cum magno gaudio spiritus tamquam peregrini ibant per mundum: nihil in via portantes, nisi tantum Libros quibus possent dicere horas suas.*

[30]. El Maestro de las Conformidades en el Fruto 11. señala la razón de esta pobreza y desinterés diciendo: *Faciebat namque sancta paupertas, quam solam defferebant pro sumptibus, ipsos ad omnem obedientiam promptos, robustos ad laborem, ad itinerem expeditos, et quia nihil terrenum habebant, nihil amabant, nihilque timebant amittere, securi erant ubique nullo pavore suspensi, nullaque cura distracti, tamquam qui absque mentis perturbatione vivebant, et sine sollicitudine diem crastinum, et serotinum hospitium expectabant: multa quidem eis in diversis partibus orbis inferebantur convitia, tamquam personis despectabilibus, et ignotis: verum amor Evangelii chi adeo ipsos patientes effecerat, ut quaerere potius ibi esse, ubi persecutionem paterentur in corpore, quam ubi cognita sanctitate ipsorum mundano possent gloriari favore: ipsa quoque rerum penuria superabundans eis videbatur ubertas, dum justa consiliun sapientis pro magno ipsis minimum complacebat.*

[31]. Juntabase a todo lo referido, el estímulo de las persuaciones de su Apostólico Maestro y Padre, que, como prosigue el mismo autor, los intruía al partirse de su presencia en esta forma: *In nomine Domini, itte et bini per viam humiliter et honeste, et maxime cum stricto silentio a mane usque ad tertiam orantes Dominum in cordibus vestris. Verba otiosa et inutilia non nominentur in vobis. Licet enim ambuletis, tamen conversatio vestra sit ita humilis et honesta sicut si in eremitorio et cella essetis; nam vvicumque sumus et habemus semper cellam nobiscum.*

[32]. No debe pues causar maravilla el gran fruto que dieron aquellos primeros Misioneros de N. Sagrado Instituto a la Militante Yglesia con sus predicaciones, de que se hace mencion allí en las siguientes palabras: *Dedit autem illis Dominus verbum et Spiritum secundum temporis oportunitatem ad profferenda verba acutissima penetrantia corda juvenum atque senum qui patrem relinquentes et matrem et omnia quae habebant, sequebant Patres eorum, Religionis habitum assumendo.* Hallase comprobado el fruto espiritual referido en el testimonio de la santa memoria de Gregorio IX. en vna de las extravagantes en que, hablando con los profesores de nuestra Regla de aquellos tiempos: *Vos, les decia, quos christianae Religionis professae offitium zelus comedit animarum, ut quadriga quarta, quam varis charismatum donis, et fidei fortitudine trahitis, ubique discirre, ac vexillum Regis gloriae procul levare gestitis.* No testifica menos la feliz recordacion de Inocencio IV. quando profirió en vna de sus Constituciones a favor de los mismos estas palabras: *Celestis amor patriae mentes vestras sic allecisse prospicitur et quasi hoc solum delectationem vobis tribuat, quod Divinae voluntati sit placitum, et salutem profferat animarum.* Y en otra parte: *Quoniam superabundabit iniquitas, et frigit charitas plurimorum Ecclesiae, Ordinem Fratrum Minorum Dominus suscitavit, qui non quae sua sunt, sed quae Jesu Christi querentes, tam contra proffligandas haereses, quam contra pestes alias pestiferas extirpandas, se dedicaverunt evangelizare verbum Dei, in abiectione voluntariae paupertatis.*

[33]. No puede pues parecer extraño y ageno de nuestro estado y obligacion el cuidado de conservar y dilatar los Colegios Misioneros, que grangeen para el cuerpo de toda la Religion otros elogios no inferiores del oraculo infalible de los futuros

Pontifices. Podrá si bien causar no pequeña admiracion (si no pasa a escandalo) el que llegue el mundo a advertir, se cubra algun sugeto con el habito de N.S.P. a quien parezca licito no dolerse de que no salgan de los Capítulos modernos otras Misiones por el mundo de semejante fervor y espiritu, y poner toda su autoridad y conato en extirpar y destruir, o desacreditar, un Instituto aprobado por la Silla Apostolica y aceptado por su Religion, del qual ve que há resultado a las almas aprovechamiento de singulares consideraciones. Y puede bien N. Sagrada Orden reflorézcan en él la pobreza, desinteréz y zelo que veneramos en los varones apostolicos que la ilustraron en los principios, y que con sus vidas estan reprehendiendo el ocio y la tibieza que reyna hoi en los que se tienen por hijos de aquel abrazado Serafin. Y es mui factible quiera excusarse alguno de esta nota con decir que de los sugetos que se hallan oy en los Colegios de Misiones no puede prometerse la Religion tantos frutos en las almas por la predicacion. Pero a este le responderé yo que la institucion de N. Regla, y su regular observancia dilatada hoi en tanto numero de Provincias y Conventos, e ilustrada con innumerables Santos, y varones grandes en diversos grados tubo sus principios en Ytalia muchos años antes de que nacieran al mundo S. Bernardino de Sena, S. Juan de Capistrano, el Beato Jacome de la Marca, y otros sus promotores principales.

[34]. Y con todo eso dice el mismo Capistrano en la vida de S. Bernardino de Sena, que quando este Santo tomó el habito era cortissimo el numero de los que en tantos años havian abrazado aquella forma de vida. *Cum enim tempore quo S. Bernardinus Religionem ingressus est forent in Ytalia vix centum triginta fratres ejusdem Ordinis de Observantia nuncupati, tempore tamen sui transitus multiplicati fuerunt ad numerum ultra quatuor millia.* Y mas abajo: *Et cum dictus ingressus Religionis ejusdem Bernardini vix in tota Ytalia forent viginti parva loca per eosdem fratres inhabitata, in hora sui obitus multiplicata fuerunt nostra loca etiam in Ytalia numero forte ducentorum triginta.* A la manera pues que de aquellos primeros principios se sublimó la regular observancia a tan crecidos progresos, asi tambien podrá ver multiplicados los suyos el Instituto de los Misioneros. Pasarán algunos años, y quizá hará la diestra del Omnipotente que nazcan en él Bernardinos y Capistranos, no para erigir nueva Congregacion, o reforma, si para instaurar y renovar en la misma regular observancia el espiritu de la Predicacion Apostolica que tanto lustre le grangeó en otros tiempos, y de que cogió la Militante Yglesia tan copiosos frutos, que son necesarios muchos tomos para referirlos en compendio solo. Y si mientras no sacáremos otro fruto del Instituto de los Misioneros mas que la pura observancia de la Regla que en el se prescribe, y se practica en sus Colegios, no serán poco dichosos los pasos que se dieron por aprobarlo, ni sin gran merito los que se dedicaren a mantenerlo.

[35]. A que debe darnos grande impulso y aliento, especialmente en estos miserables tiempos, quanto refiere el V.P.Fr. Tomas de Lezano (sic por Celano) contemporaneo de N.S.P. en la leyenda antigua de su vida en el Capitulo de *perfectione humilitatis*, en donde dice asi: *Cum enim B. Franciscus oraret ut Deus haberet misericordiam de populo christiano ex tribulatione quae evenire debebat, Dominus Jesus apparens ei respondit: Francisce si vis ut habeant misericordiam de populo christiano, fac mihi istud quod Ordo tuus permaneat in eo statu, in quo positus est, quia non remanet mihi plus de toto mundo, et ego promitto tibi quod amore tui et Ordinis tui non permitam mundo evenire aliquam tribulationem. Sed ego dico tibi quod si ipsi recedant ab ipsa via, in qua posui eos et provocabunt me ad tantam iram quod insurgam contra eos, et vocabo daemones et dabo eis omnem potestatem quam voluerint et ipsi tantum scandalum ponent inter eos et mundum, quod quasi nullus erit qui possit portare habitum tuum nisi per silvas*. Y mas adelante añade: *Et S. Franciscus dicit: De quo vivent*

Fratres mei qui habitabunt in silvis? Christus dicit: Ego pascam eos sicut pavi Filios Isrrael in deserto, quia isti tales erunt boni et tunc redibunt ad primum statum, in quo fuit fundatus Ordo et inceptus.

[36]. No dudo que muchos escritores son de opinion que todo esto se cumplio en los tiempos que precedieron a la restauracion de la regular observancia; mas no impide lo pasado para que el Cielo repita lo mismo en nuestros tiempos, quando ocurren igua-les o mas vrgentes circunstancias. Por lo cual debemos tener muy presente otro colo-quo escrito alli por el mismo autor debajo de estas palabras: *Semel B. Franciscus tur-batus dixit ad Christum: Domine recomendo tibi familiam quam dedisti mihi. Statim dixit illi Dominis: Dic mihi idiota et simplex homuntio, quare tantum contristaris cum aliquis exiit de Religione, et quod fratres non ambulent per viam quam ostendi tibi? Dec mihi: quis plantavit hanc Fratrum Religionem? Quis converti fecit hominem ad penitentiam? Quis dabit virtutem perseverandi in ea? Ego non elegi te pro homine literato et eloquente super Familiam meam, qui nec te nec illos, qui erunt veri Fratres et observantes regulae quam dedi tibi et eis, volo ambulare per viam scientiae et elo-quentiae.*

[37]. No reprueva aqui Christo en los Frailes menores la ciencia y la eloquencia sagrada para el exercicio de los ministerios; pero si reprueva en que se dirigiesen los pasos por el camino de estos dos ornamentos que influye soberbia, y se termina en ambicion y vanagloria; cosas bien opuestas a la perfeccion y humildad minoritica. Contra los tales que frecuentan estos errados caminos prosiguo Christo el coloquio con N.S. Patriarca diciendo: *Sed elegi te simplicem idiotam, et scire valeas tantum quam alii, quoniam vigilabo super gregem et posui te signaculum ipsis, et opera quae operor in te, ipsa debeant operari in te. Qui enim ambulant per viam quam ostendi tibi, habent me et abundantius habebunt; qui autem per aliam viam ambulare voluerit, etiam illud quod videbitur auferetur ab eo: qua propter dico tibi, ne tantum contriste-ris, sed age quod agis, operare quod operaris, quoniam in charitate perpetua plantavi hanc Fratrum Religionem. Quibus auditis, B. Franciscus remansit valde consolatus. Y podemos imitarle en aquel consuelo, si aunque no veamos en los Colegios de Misioneros sugetos de eminente ciencia y plausible eloquencia para el Pulpito, hallaremos que reciden en ellos Predicadores que practican la eficacia del buen exemplo, y la observancia de la regla serafica en tal grado, que tengan alli otro motibo para no desamparar N. Orden, y N.P.S. Francisco razon para complacerse de haberla fundado, y de que se conserve.*

[38]. Nuestro Santo Doctor y Padre San Buenaventura en el Capitulo 8 de la vida de N.S.P. compendio quanto llevo dicho de su amor a los hijos que con el exemplo solo de la verdadera y pura observancia de la Regla, o con este vnido a la predicacion apostolica, redujesen los pecadores al camino de la verdad y amor de Christo, expresan-donos lo que le sucedia en vida con estas palabras: *Cum igitur animarum salutem visce-rosa pietate appeteret, et fervida emulatione zelaret suavissimis se dicebat repleti odoribus, et quasi unguento pretioso liniri, cum sanctorum fratrum per orbem distantium odorifera fama multos audiret ad viam veritatis induci. Et talium auditu exultabat in spiritu benedictionibus omni acceptione dignissimis fratres illos accumulans, qui verbo vel onere ad Christi amorem inducerent peccatores. Pero añadió luego en abominacion de los que destruyeren la edificacion de los buenos, la siguiente maldicion con que los detestaba el Santo viviendo en carne mortal: *Sic etiam, escribe San Buenaventura, qui Religionem sacram iniquis violarent operibus maledictionis ejus gravissimam incurre-bant sententiam: A te Domine, inquit, Sanctissime, a tota celesti curis, et a me parvulo**

tuo sint maledicti, qui suo malo exemplo confundunt et destruunt, quod per sanctos Fratres Ordinis hujus edificasti, et edificare non cessas.

[39]. Ninguno puede dudar del rigor de esta maldicion, si aplica la consideracion a la eficacia que tendrá hoi aquel Serafin ya glorioso con pleno conocimiento de lo que será ofendida con tal obrar toda la celestial Curia, y escandalizada y afligida la pequeña grey de sus mas allegados imitadores, especialmente si atiende á lo que prosigue el mismo Serafico Doctor diciendo: *Tanta frequenter afficiebatur moestitia super scandala pussillorum, vt defficere se putaret, nisi divinae fuisset clementiae consolatione suffultus.*

[40]. A mi me basta lo que tengo que temer sobre lo referido por los defectos de mi propia vida, sin que añada a ello el de ser contrario á los que emplean mejor la suya. Y asi por lo que toca a mi obligacion tengo resuelto desde el día que conseguí la aprovacion apostolica de este Instituto, que si acaso me dura la vida para dar la buelta a España, procuraré con toda aplicacion vltimarla en vno de los Colegios en que se observare con perfeccion, para redimir el tiempo malogrado de la pasada, sin que haya de retraerme de reducir a practica este proposito el escrupulo de dar fomento a una reforma, que pueda separarse en algun tiempo de la jurisdiccion de los Superiores Generales de N. Orden. Pues advierto plenamente, como yá arriba llevo insinuado, que su Estatuto se encamina alo opuesto, que en el se hallan muchas clausulas de cautela contra semejante absurdo. De donde infiero, que siempre se debe tener por pretexto ridiculo inventado por los tibios, y poco propenso al buen exemplo de las Misiones y Misioneros Apostolicos, el recelo de vna contingencia tan dificil, divulgada no mas de para colorear la contradiccion y engañar a los simples y poco versados en semejantes materias, a quienes puede hacer alguna armonia el afectado amor de la indibisibilidad de la Religion, la qual creo nunca se violará por esta parte, antes si, servirá para mantenerla mejor.

[41]. Y para que se vea debajo de vna sola cabeza y sin controversias verificado el apostolico sentir de la Santa memoria de Gregorio XIV. expresado en la segunda Constitucion del Bullario Romano a donde dijo: *B. Francisci confessoris sodalitas ab vno Fundatore instituta, et ad eundem Dei finem ordinata, verique seraficae Religionis nomine nuncupata, in plures sodalitates et membra apostolica permissione dividitur, et circumamicta varietate pro ut pietas diversimode suadet; corde vno et anima vna Deum colit, et instar agri Dominici varios atque uberes fructus profert, et distinctiores et abundantiores ut confidimus in dies profferre non cessat.*

[42]. En atencion pues a quanto llevo dicho, no puede V.P.M.R. remunerar los servicios, buena ley y atenciones que siempre tributé a sus meritos, con mayor farvor que con el que diere a los Misioneros de esa Sta Provincia, para que sean restituidos al Convento de la Oliva como lo ordena N.R.P. General, mientras no llega el Capitulo, en que tambien espero los protegerá para que logren otro equivalente y idoneo para la observancia de su Instituto, *mandado tambien observar en el Decreto* del mismo General moderno, que por su gran Doctrina dexará a V.P. sin el escrupulo en que se supone ha puesto la moderada del Yllmo Sormano su timorata conciencia y superior compenhesion. Haga V.P.M.R., por quien es, este merito con Dios, y con N.P.S. Francisco, y no se cargue de escrupulos, que podia excitarle lo contrario en la hora proxima al rigor de la estrecha cuenta, ni precise mi obligacion a recursos a la Sagrada Congregacion de Propaganda fide, donde causará notable escandolo oír tan maltratados a los que anhelan al mejor empleo de la Religion. Y sirvase perdonarme el que mande copia de esta misma carta a las personas de la Religion, a quienes hago la misma

suplica, por que no proviene el executar lo asi de intencion ordenada a que se entiendan mis amorosas quejas, bien si de un caos de ocupaciones, que no me dejan tiempo, de informar a cada vno de lo que pide esta dependencia, en que no consenti *hasta oi a mal concepto* del celo de V.P.M.R. y de su amistad; porque o no habran comprehendido bien sus razones los PP. Misioneros, o las habrá fundado su alto saber en alguna noticia dada por persona poco afecta á tan sagrado Instituto, é ignorante de los motivos que dexo ya expresados, y que dieron hasta oi perenne impulso a mi tibieza para promover y solicitar con diligencia sus consistencia con la confirmacion pontificia, y no descuidar en su defensa, siempre que sea necesario y oportuno, como no dudo lo hará V.P.M.R. siempre que convenga y se le ofrezca ocasion, no censando mientras darme a mi muchas en que contexto vivo a las ordenes de su mayor agrado. En el Divino me guarde el Altissimo a V.P.M.R. los años de mi deseo en toda felicidad.”